

**CIUDADANOS REGIDORES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
P R E S E N T E S.**

Dictamen del Proyecto de Decreto del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Atotonilco el Alto. Presentado por la Comisión Transitoria para este fin.

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo particular)

Atotonilco el Alto, Jalisco, a 16 de Junio del 2014

Comisión Transitoria.

Asunto: Se rinde dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38, 40 fracción II, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de los Artículos 102, 103, 104 y 106 del Reglamento de Ayuntamiento de este municipio, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el dictamen del Proyecto de Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; el cual se sustenta en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco es histórica y cuenta con características formales y ambientales de gran relevancia. La arquitectura, las calles, las plazas, el entorno natural, los monumentos arqueológicos, todo ello conforma un patrimonio invaluable y una imagen de enorme riqueza.

Este patrimonio constituye el marco en que se desenvuelve la vida de la comunidad, las costumbres y tradiciones locales. En fin todas las actividades de la población y es, además, un atractivo fundamental para el turismo nacional y extranjero.

El desarrollo ha alterado el carácter y la imagen de la localidad. La comercialización y la especulación del suelo, los cambios de uso en este y de la edificación, la concentración vehicular, la contaminación resultante y el caos visual por la señalización comercial, por citar las más importantes, constituyen una amenaza permanente al patrimonio cultural y natural de la ciudad.

Es por ello que se requiere de una amplia participación de toda la sociedad para el rescate, mejoramiento y cuidado de ese patrimonio y la imagen de la ciudad, y fundamental es, la participación decidida de la población y autoridades para canalizar recursos y dirigir esfuerzos.

La imagen urbana es el conjunto de elementos naturales y artificiales (lo construido) que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como: colinas, ríos, edificios, calles, plazas, parques, anuncios etc.

La relación y agrupación de estos elementos definen el carácter de la imagen urbana, está determinada por las características de este lugar (topografía, clima, suelo, etc.) por las costumbres y usos de sus habitantes, por la presencia y predominio de determinados materiales y sistemas constructivos, así como por el tipo de actividades que desarrolla la ciudad (industrial, agrícola, etc.)

El manejo adecuado, la composición de aspectos como: forma, textura, color de volúmenes y masas de la edificación. La relación sensible y lógica

de lo artificial con lo natural, lograra un conjunto visual agradable y armonioso.

Esto constituye el ámbito propicio para el desarrollo de la vida de la comunidad, por que despierta el afecto de sus habitantes por su pueblo o ciudad, en suma, es un doble estímulo y receptáculo de las mejores y más bellas vivencias, recuerdos y emociones del hombre y de su relación con su entorno y con sus semejantes.

La imagen urbana, la fisonomía de pueblos y ciudades muestra además la historia de la población, es la presencia viva de los hechos y los sucesos de una localidad en el tiempo.

La imagen urbana es, por otra parte, el reflejo de las condiciones generales de un asentamiento: el tamaño de los lotes y la densidad de población, el nivel y calidad de los servicios, la cobertura territorial de redes de agua y drenaje, la electrificación y el, alumbrado, el estado general de la vivienda, entre otras. La imagen urbana es finalmente, la expresión de la totalidad de las características de la ciudad y de su población.

Esta ciudad histórica cuenta con un patrimonio edificado de gran riqueza como legado cultural que conforma su imagen, cuyo origen se remonta a la época colonial, la traza de calles y espacios abiertos, la arquitectura, las manifestaciones culturales como: fiestas, tradiciones, oficios y artesanías, constituyen un patrimonio invaluable que es fundamental conservar como raíz y esencia del turismo, para apoyar y estimular la economía local.

La imagen de la ciudad, todo el contenido de la escena urbana como: edificación, calles, plazas, parques etc.; y sobre todo la población, como se ha dicho, y su movimiento cotidiano, constituyen un factor determinante del carácter de pueblos y ciudades.

Cuando el deterioro o descuido de la imagen urbana crea una fisonomía desordenada o un caos visual o ambiental, se rompe la identificación del hombre con su medio ambiente, se pierde el arraigo y el afecto de la población por su localidad. Perdido este afecto, se pierde el interés de propios y extraños por el lugar, por su pueblo, por su ciudad.

Es indispensable establecer objetivos que ordenen los propósitos de intervención para el mejoramiento de la imagen, los cuales pueden ser:

- Protección y restauración de la edificación de valor arqueológico, histórico, artístico o vernáculo.
- Definición de usos compatibles en la reutilización de inmuebles patrimoniales y control selectivo de cambios de usos de los mismos.
- Integración al contexto de nueva edificación en baldíos sin copiar la arquitectura patrimonial o inhibir la presencia de la arquitectura moderna.
- Cuidado y conservación de pavimentos con materiales regionales y de carácter local y adecuación de aquellos que salgan del contexto.
- Dotación de niveles básicos de infraestructura con elementos que no contaminen la imagen urbana, como cableados subterráneos, alumbrado de acuerdo al carácter y escala de la localidad.
- Arbolamiento adecuado a las características del clima y la imagen local.
- Dotación de mobiliario adecuado a las funciones y carácter del edificio público y la imagen urbana.
- Mantenimiento y conservación de la vivienda para sectores bajos, y altos de la población.
- Señalización comercial integrada convenientemente a la edificación en que se ubique y las características.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, el municipio tiene la facultad para aprobar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en virtud de la cual regule los derechos y obligaciones de los servidores públicos, ciudadanos, locatarios y el funcionamiento, integración y regulación del Reglamento de Imagen Urbana para el municipio de Atotonilco el Alto.

- II. Que de conformidad con lo señalado anteriormente, es de concluirse que este H. Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento de Imagen Urbana para el municipio de Atotonilco el Alto; y con ello lograr dar cumplimiento a sus atribuciones con respecto a la función pública que ejerce.

- III. Que en la **11da. Sesión Ordinaria de Ayuntamiento**, en asuntos de regidores, Con número de acta 012/2013, piden al pleno se nombre una comisión transitoria para que analice y estudie el **Proyecto de Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco**; a lo cual el pleno nombró a los regidores siguientes: **C. Susana Rivera Ávila**, Presidente de la Comisión Transitoria, **el Regidor Jorge Navarro Rodríguez**, **el Regidor Gustavo Ríos Aguiñaga**, **el Regidor Francisco Javier Aguirre Mendez** y **al Síndico Aurelio Fonseca Olivares** como Secretario Técnico de la Comisión Transitoria.

- IV. Que los Regidores y el Síndico, mencionados en el apartado anterior se reunieron el día 02 de Mayo del 2014, a las 11:00 horas en el Salón de Sesiones en Palacio Municipal, además se hizo la invitación a esta Comisión la **Titular de Obras Publicas C. Arq. Huberto Orozco Gonzalez** para que en su conjunto con la comisión se analizara y estudiara dicho Proyecto de Reglamento; a lo cual se puso a consideración de la Comisión Transitoria el

nombramiento del Secretario Técnico y los Vocales, quedando de; de Secretario Técnico **Al Sindico José Aurelio Fonseca Olivares**; Una vez estudiado y analizado dicho proyecto de ordenamiento municipal, se pone a consideración dicho Proyecto, proponiendo al Pleno, aprobándose por unanimidad, se levantó la acta por el Secretario Técnico de la Comisión quedando con el número **COM/EDIL/003/2014**, siendo las 16:30 horas se da por clausurada la sesión.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento **la iniciativa al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco**; para quedar como sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CARÁCTER PÚBLICO E INTERES SOCIAL

Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaraciones correspondientes.

ARTICULO 2.- OBJETIVO

Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, la autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán de contemplar los particulares y el mismo Ayuntamiento en el uso y mantenimiento de sus edificios públicos y patrimoniales. Que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y otras obras de construcción y las ya realizadas, así como las correspondientes a la ejecución deben sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio y sus normas técnicas complementarias en vigor.

Y es obligación de la autoridad vigilar el escrito cumplimiento y del particular el respetar lineamientos, restricciones y parámetros determinados en el presente Reglamento.

ARTICULO 3.- AMBITO:

Las edificaciones, obras de construcción, instalaciones, reparación, demolición y uso de las vías públicas, instalación de anuncios y otros objetos se sujetará a las leyes y reglamentos en materia de desarrollo urbano, así como a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Normaran los elementos que integran la imagen urbana de Atotonilco el Alto, Jalisco. El mantenimiento de las plazas, parque, vialidades ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier otro elemento que modifique la imagen urbana del Municipio, principalmente el Centro Histórico.

Con fundamentos los artículos 115 fracción II, III, inciso g), V y VI de la Constitución Mexicana; 80 y 87 de la Constitución del Estado de Jalisco; 4, 7, 8, 12, 40, 41, 42 y siguientes de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticos e Históricos; 1, 9, 11, 31, 33 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2 fracciones III y IV de la Ley Federal de Turismo. 1 fracción II, 2 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, 12, 13, 125. 126 y siguiente de la Ley de Desarrollo Urbano de Estado; 37, fracciones IV, V, VII, 39 fracción I numerales 7, 8, 9, 27, 42, 40 fracción I numeral 8 de La Ley Orgánica Municipal; 81 del Reglamento interior del ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.

ARTÍCULO 4.- Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, se fundamentan en el decreto que aprueba el Plan Regional de Desarrollo Urbano Turístico de Atotonilco el Alto, Jalisco y deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en dicho Plan el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Atotonilco el Alto y las Normas Técnicas Complementarias en vigor.

Del mismo modo en los siguientes ordenamientos Federales y Estatales:

- I. Constitución Publica de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Asentamientos Humanos
- III. Ley de Planeación
- IV. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- V. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- VI. Ley General de Turismo
- VII. Constitución Política del Estado Jalisco
- VIII. Ley de Planeación para el Estado Jalisco
- IX. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado Jalisco
- X. Ley para el Fomento del Turismo en el Estado Jalisco
- XI. Ley de desarrollo urbano del Estado Jalisco
- XII. Ley de gobierno Municipal del Estado Jalisco

ARTÍCULO 5.- AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, EN EL AMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA:

- 1.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto
- 2.- El Presidente Municipal
- 3.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través del departamento de Reglamentos.
- 4.- La Dirección de Administración Urbana a través del Departamento de Control Urbano y Departamento de Ecología.
- 5.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- 6.- La Dirección de Desarrollo social, Económico y Turismo.
- 7.- El Instituto para la Promoción del Desarrollo Urbano.
- 8.- El instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Atotonilco el Alto
- 9.- Las demás que señalen otros ordenamientos Municipales en la materia.

ARTÍCULO 6.- SON AUTORIDADES Y PERSONAS ENCARGADAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS SEÑALAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

- 1.- Las autoridades de los tres niveles de Gobierno.
- 2.- Las personas físicas y morales que desarrollen acciones implícitas en el Art. 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- POLITICAS Y PROGRAMAS:

El Ayuntamiento, en su calidad de autoridad en materia de desarrollo urbano y con el apoyo de los consejos y comités consultivos correspondientes, podrá elaborar políticas e instrumentar programas de conservación y mejoramiento de imagen urbana y uso de la vía pública por sectores, zonas, vialidades específicas o por cualquier otra forma definitoria del alcance de las acciones que no estén contempladas en el presente reglamento.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO

DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO

ARTÍCULO 8.- El Comité es un organismo consultivo y deliberativo con facultades de concertación, decisión y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana del Municipio.

ARTÍCULO 9.- El comité Colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Dentro de sus funciones específicas estarán las de:

I.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permitirá la conservación de los inmuebles.

II.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- La autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

I .- Recibir solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento.

II.- Determinar las zonas en las que únicamente se permitirá la conservación de los bienes inmuebles con un valor histórico artístico patrimonial.

(qué pasó con el listado de obras con valor histórico y artístico patrimonial)

III.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Construcción del Municipio.

IV.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento.

V.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los Gobiernos Federales y Estatales a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

ARTÍCULO 12.- El comité se integrará de la manera siguiente:

I.- Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal.

II.- Un secretario, que lo será el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Ecología del H. Ayuntamiento.

III.- Un secretario técnico, que lo será el Director de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento.

IV.- Un representante de los comités de Turismo de Atotonilco el Alto de preferencia sus presidentes.

V.- Un representante de las cámaras, asociaciones u organizaciones, que se consideren pertinentes

VI.- Un representante del INAH

ARTÍCULO 13.- Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 14.- Las decisiones se tomaran con la mitad más uno de sus miembros, que estuvieran presentes el día de la reunión.

ARTICULO 15.- En ningún caso el comité o las instancias ejecutoras podrán llevar a cabo una decisión, sin previa autorización del H. Ayuntamiento, el INAH o la dependencia Federal correspondiente, según sea el caso.

ARTICULO 16.- Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento, de sus normas

técnicas complementarias, aplicables en la totalidad del Municipio para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso la recuperación de las mismas.

ARTICULO 17.- La Comisión deberá sesionar plenariamente cuando menos el primer viernes de cada bimestre, es decir en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. A convocatoria del Presidente, con un mínimo de anticipación a la celebración, de 24 horas, debiendo anexar la documentación del asunto a tratar.

La Comisión sesionará en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal, pudiendo celebrar sesiones itinerantes, previo acuerdo de la comisión.

La Comisión podrá efectuar sesiones extraordinarias, cuando algún asunto urgente lo requiera, a propuesta de cualquier integrante de la comisión y a convocatoria del Presidente.

En caso de que el Presidente se niegue a convocar, podrán hacerlo cualquiera de los integrantes de la Comisión con la aprobación del 50% más uno.

ARTÍCULO 18.- La participación ciudadana en las sesiones, se podrá realizar con voz pero sin voto, pudiendo intervenir si con anterioridad al inicio de la sesión se registró con el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos tomados en las sesiones, mediante el voto del 50% más uno de los integrantes de la comisión, se asentaran en actas que elaborara el Secretario Técnico, debiendo ser firmadas por los miembros de la Comisión que estuvieron presentes.

COMPETENCIAS LEGALES

ARTICULO 20.- AL AYUNTAMIENTO corresponde formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y los Planes de Centro de Población al igual que los Planes Parciales de Urbanización, siendo estos los instrumentos para realizar acciones de construcción, mejoramiento y crecimiento, en las áreas de protección histórico patrimonial, definiendo sitios, fincas, monumentos, y en

general los elementos que se declaren afectos al patrimonio cultural, de acuerdo a la Ley Federal, la Ley del Desarrollo Urbano, Reglamento de Zonificación y demás Reglamentos Federales y Estatales de la materia y en especial, mediante la aplicación del presente reglamento. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicaran supletoriamente:

Los Tratados y Cartas Internacionales, en el ámbito que nos ocupa.

Los Códigos Civil y Penal vigentes para el Estado en materia común y para toda la República en materia Federal.

ARTÍCULO 21.- LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS es la dependencia Municipal coordinadora y la autoridad responsable de los procedimientos para expedir dictámenes, autorizaciones y licencias previstos en la Ley Estatal, sin menoscabo de la Legislación Federal.

ARTICULO 22.- LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS es la dependencia municipal encargada de formular, administrar, evaluar y revisar el programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Centros de Población y los Planes Parciales de Urbanización, siendo estos últimos los instrumentos para realizar acciones de construcción, mejoramiento y crecimiento, en las áreas de protección patrimonial.

ARTICULO 23.- EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL, es el organismo descentralizado del gobierno municipal, responsable de la coordinación, promoción y consulta en todos los estudios, análisis y propuestas concernientes a proyectos y acciones de modificación o intervención en el patrimonio urbano de este municipio, de acuerdo a las facultades establecidas en el decreto que lo crea.

ARTICULO 24.- EL GOBIERNO FEDERAL a través del INAH y en su caso el INBA, son responsables de la expedición de dictámenes y licencias para la intervención en las Zonas y Monumentos Históricos y Artísticos de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal.

ARTICULO 25.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de la Secretaria de Cultura, y ésta a su vez en su Dirección de Patrimonio Histórico Artístico; y en su caso la SEDEUR, competentes en la promoción y ejecución de las acciones tendientes a la preservación e incremento del patrimonio, artístico, cultural y arquitectónico de valor ambiental de Jalisco.

ARTICULO 26

1. Para la expedición de dictámenes y autorizaciones correspondientes a todas las acciones e intervenciones del patrimonio cultural urbano de Atotonilco el Alto, Jal., excepto en las que por Ley, competen a la SECODAM al INAH e INBA, se crea el COMITÉ DE DICTAMINACION DEL CENTRO HISTORICO Y ZONAS PATRIMONIALES, que formará parte de la ventanilla única de Atotonilco el Alto, Jal., y tendrá como objeto agilizar y unificar los tramites y criterios de Dictaminación y estará integrada por los siguientes miembros:
 - I. REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, quien fungirá como presidente del comité de Dictaminación del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales.
 - II. REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE CULTURA
 - III. REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y URBANA
 - IV. REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE IMAGEN URBANA
 - V. LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS a través de su representante.
 - VI. EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL a través de su representante
 - VII. EL GOBIERNO FEDERAL por medio del INAH o en su caso el INBA, a través de sus representante y
 - VIII. EL GOBIERNO DEL ESTADO, por medio de la SECRETARIA DE CULTURA, a través de su Dirección de patrimonio Histórico Artístico, o en su caso la SEDEUR a través de su representante, y funcionara bajo los siguientes lineamientos:
2. La expedición de dictámenes y autorizaciones serán de manera colegiada y de acuerdo al ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes,
3. Sesionara de manera regular, de acuerdo al número de solicitantes recibidas, pudiéndose manejar la documentación por pasos en cada una de las dependencias competentes.
4. Para solicitudes que por magnitud o importancia se consideren de alto impacto en el patrimonio histórico cultural de la ciudad, el CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL, emitirá una recomendación de criterios de promoción emanada de un proceso

de análisis y consulta, el cual será tomado junto con los dictámenes de los miembros competentes del comité de Dictaminación del Centro Histórico, a la Dirección de Obras Públicas para la elaboración de la resolución final.

5. Deberá someterse a la autorización de Cabildo, su reglamento interno de funcionamiento del COMITÉ DE DICTAMINACION DE CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS PATRIMONIALES.

DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 27.- La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a través de la Presidencia Municipal o a través de la Dirección de Obras Públicas para la autorización de cualquier obra o intervención dentro del municipio, así como imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento.

Corresponde a la Dirección la ejecución y facultad para otorgar autorizaciones de realización de obras y otorgamiento de licencias para la fijación de propaganda o anuncios de carácter comercial, con las excepciones previstas para el centro histórico y zona de transición en la cabecera municipal.

De la misma forma le compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 28.- Cuando la Dirección lo considere necesario podrá requerir a los solicitantes de permisos o licencias, dictamen técnico expedido por dependencias Federales, Estatales o Municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

ARTICULO 29.- Los usos de suelo y los programas que se apliquen relacionados con estos, deberán de considerar lo estipulado en el presente Reglamento. Para ello, la autoridad municipal promoverá la suscripción de dichos programas de acuerdo y en coordinación con las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 30.- La Comisión Municipal de Protección y Conservación de la imagen es un organismo consultivo de la Dirección de Obras públicas del Municipio.

CAPITULO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; bardas, cercas, frentes de predios, pinturas, frisos, muralismos, grecas los espacios públicos de uso común; parques, jardines, plazas, aceras y los elementos que integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes de señalamientos, ornato, marquesinas, ochavados, toldos salientes, pisos, rejas, parasoles, luminarias, focos, reflectores, molduras, placas, anuncios, etc.

CENTRO HISTORICO: La zona denominada primer cuadro de la cabecera municipal (hoja anexa que delimita el centro histórico).

ZONA DE MONUMENTO HISTORICO; Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso histórico en la cabecera y en las comunidades como lo son haciendas, canales, zanjas de riego, regaderas, galápagos alfaradas, puentes, casonas, iglesias curatos y todos sus elementos complementarios.

PORTALES; Zona enmarcadas, constituida por arcos que se encuentran ubicadas en el centro de la cabecera municipal, delegaciones y comunidades.

PATRIMONIO INMOBILIARIO; Monumento histórico arquitectónico que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

BARRIOS: Sectores establecidos por asentamiento humanos.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas, con árboles que identifican al Municipio como históricos: endémicos, como pueden ser cítricos, rosales, mezquites, laureles, guayabos, cazaguates, palo-dulce, arrayan.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de calidad, vehicular, peatonal y mixta

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la presentación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales y mercantiles.

CARTEL: Papel lamina u otros materiales o similares, rotulados o impresos con letras, palabras, frases, dibujos, signos, electrónicos, etc., destinados a la difusión de mensajes públicos.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías políticas etc.

INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ESTADO: El Gobierno del Estado de Jalisco.

ORDENAMIENTO: Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de su imagen, en áreas existentes, remodelación ampliación y construcciones nuevas.

ZONAS PATRIMONIALES: Al área de antecedentes históricos, culturales artísticos, edificación patrimonial e imagen homogénea.

ADAPTACIÓN CONTROLADA: Es un nivel medio de protección a través del cual las acciones de intervención sobre un inmueble patrimonial, se ajusta de manera respetuosa a su arquitectura, preservando parte sustancial de la estructura original.

ADECUACIÓN A LA IMAGEN URBANA: Es el nivel de intervención en que requiere de acciones que mantengan o que incluyan la integración a la

tipología arquitectónica y morfología de la zona urbana en la que se encuentre, preservando elementos de la estructura original.

ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO: Son las áreas zonificadas de los planes de desarrollo urbano municipales, que contienen dentro de sus perímetros bienes o valores del patrimonio cultural urbano. Estos bienes tangibles o intangibles, pueden ser de valor arquitectónico, histórico, artístico, fisonómico, ambiental o urbano, así como naturales, ambientales, ecológicos para el desarrollo sostenido y sustentable; siendo obligatorio su conservación protección, preservación, mejoramiento, restauración, recuperación, rehabilitación, o reanimación en coordinación con autoridades y particulares de acuerdo a leyes en la materia.

COMITÉ: Al Comité para la Imagen Urbana del Municipio de Atotonilco el Alto, Jal.

AUTORIDAD MUNICIPAL: La autoridad es para efectos de este Reglamento será la responsable de la ejecución de las obras y acciones que se tomen y autoricen en el Comité: en este caso, el Presidente Municipal, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Secretaria de Ayuntamiento, el INAH y las dependencias Federales que correspondan.

AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto

CENTRO HISTÓRICO: La zona denominada primer cuadro de la ciudad; que comprenden los puntos siguientes:

AL ORIENTE: Se delimita con

AL PONIENTE: Se delimita con , incluyendo también aquí

AL NORTE: Comprende la calle hasta intersección con calle en la

AL SUR: Comprende la hasta delimitar con

ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS: El área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vincula a hecho pretéritos de relevancia para el Estado y para el País, sea declarada así por cualquier disposición o Reglamento oficial.

PORTALES: Los inmuebles habitacionales o institucionales públicos, o privados, cuya estructura contenga corredores con dichas características de corredores o portales y que tengan un sentido histórico.

VÍAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículo de servicio o emergencias.

INFRACCION: Es la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

INSTALAR: Establecer, colocar, sujetar o poner un objeto ya sea pintado proyectado, impreso, adosado, soldado, pegado, ejecutado y expuesto por cualquier otro medio.

ESPACIO PRIVADO: Los espacios que se encuentran dentro de los linderos de los lotes o predios que tienen frente al espacio público.

ESPACIO CERRADO: Son los conformados por las construcciones y las edificaciones.

FACHADA: El parámetro vertical de un edificio visible desde el espacio público.

ALINEAMIENTO: Es la línea que las autoridades competentes en materia de Catastro fijan para limitar una propiedad en su colindancia con la vía pública existente o en proyecto.

INVASION: Toda ocupación no autorizada de la vía pública.

OCUPACION: Permanencia temporal o permanente en determinado lugar de la vía pública realizando actividades comerciales y otras específicamente autorizadas. En el caso de las vías públicas se prevé que la ocupación pueda presentarse en una o más de sus formas: subterránea, superficial y aérea.

PERITO RESPONSABLE: Es el profesionalista autorizado como perito por la Dirección de Administración Urbana, responsable de los proyectos estructurales, electromecánicos, arquitectónicos, etc.

PROPIETARIO: Es el titular del derecho real de propiedad y que le faculta para usar, disfrutar y disponer de un bien mueble o inmueble.

REGLAMENTO: El presente ordenamiento.

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD: El estudio y opinión oficial que deberá realizar el Departamento de Control Urbano y Planeación para determinar la procedencia de alguna acción.

NOMENCLATURA: Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos en una localidad y la numeración de edificios y predios.

DEPARTAMENTO: El Departamento de Control Urbano y el Departamento de Ecología, adscritos a la Dirección de Administración Urbana.

DIRECCION: La Dirección de Administración Urbana.

EXCEDENTE: Es la porción de terreno que resulta de obras de urbanización cuando estas conforman secciones de arroyo más reducidas que lo proyectado, generándose entre el cordón del mismo, y el límite de los predios colindantes.

ROTULO: Cualquier letrero o inscripción, logo o imagen ilustrativa con iluminación o sin ella, instalado en un sitio público o privado, expuesto al público, que indica o da a conocer el contenido, objeto o destino de un establecimiento comercial, oficial de servicio, bufete profesional, consultorio, producto, lugar, actividad, persona, institución, etc.

No se consideran rótulos los siguientes:

- a) Banderas Nacionales Políticas
- b) Banderas, emblemas de gobierno.
- c) Logos de Gobierno
- d) Pinturas, murales, etc.

ARTÍCULO 32.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular:

- a) Zonificación
- b) Espacios públicos y privados
- c) La ocupación temporal de la vía pública
- d) Las construcciones
- e) El instalar anuncios, instalaciones aéreas o subterráneas.
- f) Pintura, remodelación y fachada.
- g) Preservación del paisaje y vegetación de ornato.

- h) Mobiliario y equipamiento urbano.
- i) Vialidad vehicular y peatonal.
- j) Inspección y vigilancia.
- k) Sanciones.

INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

INBA: El Instituto Nacional de Bellas Artes.

INVENTARIO: Registro detallado de centros históricos y monumentos, que se lleva a cabo con el fin primordial de lograr el buen uso y la conservación de los mismos.

LEY ESTATAL: A la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, vigente a la fecha.

LEY FEDERAL: A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, vigente a la fecha.

LEY GENERAL: A la Ley General de Asentamientos Humanos, vigente a la fecha.

LEY ORGÁNICA: A la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a sus similares, Estatal y Municipal vigente a la fecha.

MANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO: Es el conjunto de criterios técnicos que los promotores ya sea públicos o privados deberán considerar en las intervenciones en el área de protección del presente Reglamento, excepto en los inmuebles y áreas contempladas en la Legislatura Federal en la materia.

MEJORAMIENTO: Las áreas y acciones específicas legales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de La Ley Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano, tendientes a rebordear, renovar, restaurar, rehabilitar, reanimar, reconstruir, redensificar, revitalizar y regenerar fincas, áreas, zonas, predios y demás elementos urbanos que constituyen los centros de población de incipiente desarrollo o por estar deteriorados física o funcionalmente;

MODO DE EDIFICACIÓN: Caracteriza la distribución espacial de los volúmenes que conforman la edificación para efectos de configuración urbana.

MONUMENTO ARTÍSTICO: Son los que establece la Ley Federal, que corresponden a los inmuebles que fueron construidos a partir de 1901 a la fecha y que revistan valor estético relevantes.

MONUMENTO HISTÓRICO: Son los que establece la Ley Federal, en sus artículos 35 y 36 que corresponden a los inmuebles y bienes vinculados con la historia de la Nación a partir del establecimiento de la Cultura Hispánica en el país, en los términos de la Declaratoria respectiva o por determinación de la Ley, es decir, que fueron construidos dentro del periodo del siglos XVI al XIX inclusive, que contengan valores relevantes y otros tipificados en los citados artículos.

NORMA VISUAL O URBANA: Es la reglamentación para conservar, preservar y proteger la dignidad de la imagen urbana, elementos regentes y determinantes, remates, ejes y perspectivas visuales en movimiento del patrimonio cultural urbano, fortaleciendo identidad y arraigo, respetando fisonomía y unidad al medio ambiente coherente, evitando deterioro, caos, y desorden, en el concepto de altura entre otros, en los espacios urbanos tradicionales.

OBRAS DE EDIFICACIÓN: Todas aquellas acciones de adecuación especial a realizar en las áreas urbanizadas, siendo obligatorio con antelación el dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales y permiso de uso o destino de suelo.

PATRIMONIO CULTURAL: Bienes muebles e inmuebles, valores tangibles e intangibles, bienes culturales de valor; arqueológico, histórico o artístico; tradicional, fisonómico, visual, de imagen, de protección a la fisonomía, espacio ambiental, socio económico, natural.

CAPITULO

DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTICULO 33.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la población y comunidades del Municipio, todas las personas están obligadas así como el H. Ayuntamiento a conservar y proteger los sitios, edificios que se encuentran dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del Municipio y que signifiquen valiosos de la historia y cultural del propio estado (especificar cuáles)

ARTICULO 34.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en comunidades y áreas específicas el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, deberán conservar su aspecto formal original y características arquitectónicas propias del Municipio y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en su fachada sin la revisión expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano u Departamento de Obras Publicas, Comisión o Comité de Planeación previas aprobación del propio INAH, y conforme lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio.

ARTÍCULO 35.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituida por:

1.-Los inmuebles vinculados a la historia nacional o local, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH. Así mismo como la traza urbana origina de Atotonilco el Alto, Jalisco, y las comunidades. La autoridad Municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTICULO 36.- Las nuevas constituciones o recomendaciones interiores en los portales y arcadas se ajustaran al alineamiento y diseño original, respetando los paños interiores y prohibiéndose las salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmueble ubicados en cualquier área de los portales quedan obligados conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización municipal, respetándose para los efectos de la estructura original.

ARTÍCULO 37.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico del municipio se establece como norma básica dentro de dicha área.

- I. No utilizar la vía pública como zona de carga y descarga de bienes o productos, ni dejarlos obstaculizando la vía pública. La autoridad señalara los sitios y horarios.
- II. Se regulara el comercio ambúlate, así como la instalación de puestos fijos o semifijos.
- III. Todas las instalaciones de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizar a lo largo de las aceras o camellones.

- IV. Se restringirán la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda anuncios, al uso de carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de bandera así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignent las leyes y demás reglamentos aplicables.
- V. Quedan prohibidas las lonas, sombrillas, cortinas, toldos, tubos, ángulos artículos y productos de los locales comerciales sobre la vía pública banquetas y todo lo demás, que deterioren la imagen urbana del Municipio.
- VI. Así mismo colocar puertas y ventanas de metal, y herrería que no van en acorde con el presente reglamento.

ARTÍCULO 38.- Toda vivienda ubicada dentro del Centro Histórico que va a ser remodelada, deberá respetar la imagen y todo material que sea estará sujeto de conformidad con lo que pide el Art. 34 de este reglamento.

- VII. Se prohíbe colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia las vías públicas.

ARTÍCULO 39.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad se establece como norma básica dentro de dicha área:

- VIII. Acondicionar los puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el INAH, LA Autoridad Municipal y el propio Comité.

DE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales.

ARTICULO 41.- En el centro histórico, cuando se trate de terrenos baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados. Será obligación del propietario construir o reconstruir la finca. Para ello la Dirección fijara el plazo para el inicio de la ejecución de las obras, el cual será de noventa días naturales, previa notificación que se haga por escrita al propietario del bien inmueble, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

La Dirección podrá en caso de desacato, realizar las obras necesarias a costa del propietario, como si fuera crédito fiscal.

En la mancha urbana de la Ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco que no comprende el centro histórico, los propietarios de inmueble sin construcción, estarán obligados a mantenerlos limpios, a fin de evitar la acumulación de basura y contaminación. En caso de desacato se aplicara lo estipulado en el párrafo que antecede.

ARTICULO 42.- En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas, se permite realizar obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre que estas se efectúen con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana, previa autorización de la Dirección y conforme a los lineamientos del presente instrumento.

ARTÍCULO 43.- Las personas físicas o morales que hagan uso de los espacios públicos y los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal así como dependencias descentralizadas del Gobierno Municipal, empresas o instalaciones, serán solidariamente responsables de efectuar los trámites pertinentes y del pago de las sanciones que se originen con motivo del presente Reglamento.

ARTICULO 44.- Todo ciudadano podrá denunciar ante la autoridad Municipal correspondiente, cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Para las construcciones existentes que se remodelen se les otorga incentivos fiscales Municipales, durante la etapa de los trabajos de remodelación, contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, Jal, durante el ejercicio fiscal vigente.

ARTICULO 46.- Para la ocupación temporal de la vía pública con fines de promoción y publicidad, se ajustara a las disposiciones relativas de la materia, contenidas en este Reglamento y será requisito indispensable obtener la autorización de la autoridad competente así como contar con los correspondientes registros administrativos y fiscales del anunciante.

ARTICULO 47.- Para la ocupación temporal de la vía pública con fines de venta de productos, alimentos, bebidas, etc. Será requisito indispensable obtener autorización de la Secretaria del Ayuntamiento, a través de los departamentos correspondientes y deberán contar con los correspondientes registros administrativos y fiscales del ocupante.

DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES COMUNES, PERMISOS, ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS GENERALES.

ARTICULO 48.- La Autoridad Municipal por conducto de la Dirección Administrativa Urbana y de los Departamentos que la conforman, tendrán las siguientes facultades y atribuciones en materia de la imagen urbana.

- 1.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento.
- 2.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmueble.
- 3.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- 4.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinja el presente Reglamento.

5.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

6.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

7.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confieren el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Secretaria del Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Reglamentos, las siguientes facultades y atribuciones en materia de anuncios y espacios públicos y ocupación temporal de la vía pública.

- a) Ordenar, controlar e inspeccionar por medio de visitas domiciliarias que se cumplan las disposiciones relativas en materia de anuncios, espacios públicos y el uso temporal de la vía pública, contenidas en el presente Reglamento.
- b) Revisar, clausurar y ejecutar actos tendientes a la ocupación temporal de los espacios públicos, anuncios y ocupación temporal de la vía pública.
- c) Vigilar y hacer valer las dimensiones y colocación de los anuncios que establece el presente Reglamento, cuando estos se instalen en los espacios y/o en la vía pública.
- d) En caso de que se infrinja este reglamento aplicar las sanciones necesarias.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios de anuncios, edificios de uso comercial, sean públicos y privados y todo aquel que ocupe temporalmente la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener edificios, instalaciones y objetos en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza y estética.
- II. Dar aviso a la Dirección de Administración Urbana y al Departamento de Control Urbano de cualquier cambio accidental dentro de los 5 días naturales siguientes al día en que ocurra.
- III. Dar aviso de terminación de los trabajos autorizados a la Dirección de Administración Urbana o al Departamento de Control Urbano,

dentro de los 5 días naturales siguientes en que hubiese sido concluidos.

- IV. Solicitar permiso para ejecutar obras o modificaciones, de conformidad con los que dispone el presente Reglamento y con apego a lo previsto por el Reglamento de la Ley de Edificaciones.
- V. Contar con el permiso de operación correspondiente vigente en el domicilio en que estén estos establecidos.
- VI. Cuidar que los colores de las pinturas sean los indicados por este reglamento y que por su brillo o intensidad, no molesten la vista, distraigan a conductores o rompan con la armonía de la ciudad. Los edificios situados en zonas para las que existan planes parciales de desarrollo urbano deberán recibir mantenimiento pintándose y reparándose en forma periódica.
- VII. Las demás que les imponga este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

EL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 51.- Toda instalación de luminarias en fachadas en edificaciones inventariadas y catalogadas, deberá ser sometida a dictamen del COMITÉ DE DICTAMINACION DEL CENTRO HISTORICO Y ZONAS PATRIMONIALES. Quedando prohibidas las luces de neón, las intermitentes y estroboscópicas.

ARTICULO 52.- Lo relativo a sistemas de iluminación para eventos o temporadas especiales. Deberá ser revisado en coordinación con el COMITÉ DE DICTAMINACION DEL CENTRO HISTORICO Y ZONAS PATRIMONIALES, con el fin de optimizar diseños y resultados, así como de evitar que los elementos para la iluminación ocasionen deterioro físico o perceptual en los espacios públicos.

ARTICULO 53.- Queda prohibido arrojar aguas residuales o desechos a la vía pública.

ARTÍCULO 54.- Las emisiones sonoras utilizadas por comerciantes no deberán ser mayores a 65 decibeles.

ARTÍCULO 55.- Solo se permite el comercio ambulante y semifijo en las banquetas, calle y andadores del Centro Histórico que determinen el Ayuntamiento.

ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 56.- Las autoridades públicas deberán aplicar el presente reglamento de imágenes urbana en las obras que se ejecuten, a partir del día siguiente de la publicación del siguiente Reglamento.

Así mismo deberán considerar en sus presupuestos anuales destinados a la rehabilitación de espacios públicos, lo expresado en el presente Reglamento.

Los ordenamientos establecidos en este Capítulo Cuarto se aplicara en la zona 1, zona 2, y zona 3 y zona 4.

ARTICULO 57.- Las zonas establecidas en este Capítulo deberán contar con señalética turística de acuerdo a los siguientes ejes:

- a) El eje ESTE – OESTE: Comprende el
- b) El eje NORTE-SUR comprende la calle

tomando como referencia los puntos de partida para el turismo para indicar la ubicación de los sitios determinados como turísticos y/o servicios básicos.

ARTICULO 58.- Se deberá utilizar materiales de construcción de la región tales como piedra de la región, piedra laja, productos de barro como tabique, herrería y adoquín en colores Terracota entre otros, en todos los espacios públicos.

ARTÍCULO 59.- Los colores a utilizar se deberán apegar a lo establecido en la siguiente tabla:

Mobiliario	Materiales	Color
Alumbrado publico	Acero	Café (Pantone 469)
Postes para señaletica	Acero	Café (Pantone 469)
Nomenclatura	Lamina y poste de acero	Lamina de acuerdo a reglamentación poste café (Pantone 469)
Semáforo	Acero	Café (Pantone 469)
Bancas	Acero	Café (Pantone 469)
Maceteros	Piedra, concreto	Natural
Depósito de basura	Acero plástico	Acero Café (Pantone 469), plástico de acuerdo a reglamentación establecida para reciclaje.

ARTICULO 60.- El alumbrado público deberá contemplar luminarias de baja contaminación lumínica tipo LED y colocarse en postes de una altura no mayor a los 10 metros, cuya separación estará definida según la zona.

Las instalaciones de cableado subterráneo, deberán estar sujetas a las siguientes consideraciones:

- A. La realización de obras pavimentado, requerirán previamente y de forma integral de dar solución a las demandas de redes de infraestructura.
- B. Las calles en las que por su poca anchura no admitan postes, se colocaran lámparas en las paredes de las construcciones.
- C. En las calles anchas, plazas y demás sitios abiertos, las lámparas podrán ir en postes de material ornamentales o sobre los muros, según sea adecuado en cada caso, siempre deberán considerarse el espacio armónico natural, mismas deberán tener una coloración en rojo terracota.

ARTICULO 61.- Se permiten la colocación de anuncios y propagandas oficiales y particulares por un periodo de treinta días, a juicio de la Dirección y en los espacios que para tal efecto fije el H. Ayuntamiento,

debiendo hacerse responsable el anunciante de su retiro, limpieza y rehabilitación del espacio ocupado.

ARTÍCULO 62.- Los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público, podrán anunciarse por medio de placas que tengan una dimensión máxima de treinta y cinco centímetros de longitud por veinte centímetros de ancho. Por razón social solo se permitirá el uso de dos colores, el blanco y el negro, uno de fondo y el otro para el texto, logotipo o marcas, indistintamente.

ARTÍCULO 63.- Para la instalación de propaganda política o cultural, fija por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, la Dirección señalará los espacios o inmuebles autorizados para tal efecto. Quedando en libertad de utilizar cualquier color. Prohibiéndose la colocación de propaganda política, así como de anuncios publicitarios de empresas comerciales y de espectáculos en el Centro Histórico de la Ciudad.

ARTÍCULO 64.- El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales contemporáneos.

Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización siempre y cuando no cause deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban.

La tipografía debe ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

DE LOS ANUNCIOS O ROTULOS Y EL USO TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 65.- Los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales, de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, debe ser planteados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios que determine la autoridad correspondiente y no debe presentar riesgo alguno a la población, ni

contravenir los elementos de la imagen urbana del paisaje, contexto urbano y rural en que se pretenda ubicar.

ARTÍCULO 66.- Para toda instalación, colocación y/o rotulación de anuncios y publicidad se deben de considerar las siguientes disposiciones generales:

1. No deben obstruir la visibilidad de la circulación vehicular y peatonal así como tampoco del paisaje natural.
2. No se permiten en antenas o estructuras semejantes.
3. No se podrá colocar anuncios o publicidad en elementos de mobiliario urbano no diseñados para tal fin, con excepción de adornos y anuncios que se colocan durante la temporada navideña, las fiestas cívicas, en eventos y programas oficiales, debiendo retirarse al termino de dichas temporadas o eventos, con un máximo de tres días hábiles.
4. No se permitirá su instalación en edificaciones destinadas y autorizadas exclusivamente para uso habitacional, cualquiera que sea su tipo, así como en los jardines y cercas de los predios de las mismas.
5. Ningún anuncio tendrá semejanza con el tipo de signos o indicaciones que regulen el tránsito vehicular.

En el caso de los anuncios ya instalados y para efectos de obtención de la licencia o permisos correspondientes se hace indispensable lo siguiente:

- a) Se requiere solicitar licencia de autorización ante la autoridad correspondiente, para la colocación de cualquier rotulo, letreros, avisos, dibujos, emblema o cualquier otro signo con fines de propaganda comercial o de cualquier otro índole, en cualquier lugar de la ciudad o del campo, dentro del Municipio de Atotonilco el Alto, Jal., excepto los que este Reglamento indique.
- b) La solicitud para licencias deberá contener la información requerida en el apartado de licencias para colocación de rótulos de este Reglamento.
- c) Carteleras que fuesen instaladas sin la licencia adecuada, deberán ser regularizadas y pagaran la multa correspondiente siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento de lo contrario deberán ser retiradas por el H. Ayuntamiento de

Atotonilco el Alto, quedando a disposición de la Administración Urbana.

CAPITULO V

PROHIBICIONES A LAS INSTALACION DE ANUNCIOS, SEÑALAMIENTOS VIALES Y OTRAS INSTALACIONES.

ARTICULO 67.- Queda prohibida la instalación de anuncios o cualquier otro tipo de propaganda en monumentos arquitectónicos y del patrimonio cultural. Asimismo en señalamientos de nomenclatura, en postes o instalaciones de servicio público y equipamiento urbano, salvo en aquellos caso que se sujete a los siguientes requisitos y sea previamente autorizado por la Dirección:

- A. Que la instalación represente preponderadamente un beneficio público, reflejado en un nuevo servicio o en el mejoramiento en la presentación de servicios públicos;
- B. Que las dimensiones y características del anuncio o propaganda no afecten la utilidad o finalidad de estos servicios públicos, ni su buen aspecto.
- C. Que la propaganda o anuncio no dañe las estructuras de los señalamientos, postes, instalaciones de servicio público o equipamiento urbano.
- D. Que no se trate de propaganda política y
- E. Las demás disposiciones que para cada caso determine la Dirección y el presente Reglamento.

ARTICULO 68.- Queda prohibido la ocupación temporal de la vía pública a una distancia menor de los tres metros de los señalamientos de tránsito.

También se prohíbe la colocación de anuncios o cualquier tipo de propaganda sobre los señalamientos de tránsito, así como en los postes, perfiles, tubos y demás estructuras donde se coloquen dichos señalamientos.

ARTÍCULO 69.- Queda prohibida toda instalación y colocación de anuncios y propagandas en los siguientes lugares:

- I. En la vía pública.
- II. Donde obstruyan señalamientos de tráfico y nomenclatura vial
- III. Donde obstaculice la visibilidad de tráfico vehicular.
- IV. Donde obstruyan anuncios ya establecidos.

ARTICULO 70.- Queda prohibida toda publicidad cuyo texto, figuras o contenidos incite a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de razas, condición, social y religiosa.

ARTICULO 71.- Queda prohibido la ocupación temporal de la vía pública en forma que limite u obstruya total o parcialmente el libre paso peatonal o vehicular.

Así como la instalación de anuncios o propaganda que atraviesen las vías públicas o que invadan el arroyo de circulación vehicular.

ARTICULO 72.- Queda prohibido a particulares el uso de símbolos patrios con fines comerciales, la combinación de colores que forma nuestra bandera y el escudo del Ayuntamiento.

ARTICULO 73.- Queda prohibido en los centros comerciales la instalación de anuncios independientes para cada uno de los locales que integran dichos centros, solo se permitirán torres como directorio comercial.

ARTÍCULO 74.- Deberá evitarse en todo tiempo y lugar el poner, instalar, colocar, pegar o pintar ninguna clase de anuncio, publicidad, señal o notificación alguna en:

- A. Postes de servicios públicos, señales de tráfico, kiosco, fuentes, arboles, banquetas, guarniciones elementos de ornato en plazas, paseos, parques y en general toda superficie que pertenezca a la propiedad pública, a menos que se autorice legalmente.
- B. Edificios públicos, puentes, monumentos, escuelas y templos.
- C. En casetas o cualquier estructura similar instalada en la vía pública con excepción de lo que indique este Reglamento.
- D. En casa particulares, bardas o cercas, acepto en los casos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

- E. En los sitios que no permitan la visibilidad de tráfico o las señales colocadas para la regulación del mismo.
- F. En los derechos de vía de las carreteras, calzada, puentes vehiculares o puentes peatonales.

CAPITULO

LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 75.- Se requiere permiso expreso de la Autoridad Municipal, con apoyo del comité, para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general en la vía pública, y en los lugares de uso común. Principalmente en el Centro Histórico, para la preservación de la imagen urbana serán de un tamaño y material conforme lo indica este reglamento. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal, para tal efecto la autoridad municipal establecerá el sitio y uso de carteles oficiales, su temporalidad y la vigencia del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 76.- La Autoridad Municipal podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

ARTICULO 77.- En la instalación de anuncios en o de establecimientos comerciales, se sujetará a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Atotonilco el Alto.

ARTÍCULO 78.- Las autorizaciones a que refieren las siguientes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o el Comité.

ARTICULO 79.- Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá de solicitarse ante la Secretaria de

Ayuntamiento, la solicitud de referencia deberá de contener, cuando menos los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Las autorizaciones o permisos que se otorguen a favor del permisionario no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real o de posición ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

(Sujetarse al Reglamento del Centro Histórico)

ARTÍCULO 80.- Se utilizara únicamente las carteleras adecuadas para su fin. Las autorizaciones o permisos que otorga el Ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTICULO 81.- cuando se pretenda pintar o fijar anuncios en los predios o paredes de propiedad privada, deberá obtener previamente la autorización del propietarios y presentarla adjunta a su solicitud.

ARTICULO 82.- En todo el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco. Se prohíbe fijar e instalar aviso, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad, en edificios públicos, bienes del patrimonio Federal, Estatal y Municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kiosco, portales, postes, parques, o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicula en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 83.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fijen en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases objetos, grafitis o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres contra las autoridades oficiales.

ARTICULO 84.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales y demás, deberán utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos Nacionales o cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma

VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 85.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la aplicación y observancia de este será de carácter obligatorio.

La vigencia de las autorizaciones para instalar cualquier elemento relacionado con este reglamento para construir, edificar, remodela y pintar, serán validas por el término contenido en las mismas, según se expida.

Los titulares de los permisos deben gestionar su renovación 10 días antes de que expire la vigencia de dicha autorización, la que se podrá volver a conceder si las condiciones de seguridad, comodidad, control vial, limpieza, y demás condiciones fueron observadas y se considera que continuaran siéndolo.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, en ningún caso podrán ser mayores a tres meses, ni podrán renovarse cumplido el plazo otorgado, salvo lo dispuesto en el tercer Párrafo del presente Artículo.

Al término de la vigencia del permiso y ante la falta de su renovación, el titular del mismo deberá retirar el anuncio, instalaciones y todo objeto que haya sido ubicado con base al permiso expirado o cancelado.

ARTICULO 86.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles y banquetas o que sean asegurados a las fachadas, en arboles o postes cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO 87.- Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de las nomenclaturas o numeración oficial.

ARTICULO 88.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo, para fijar instalar, pintar o pegar, durante las campañas electorales en el municipio, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el código federal de instituciones y procedimientos electorales del estado de Jalisco y de lo establecido en las presentes disposiciones excepto en el centro histórico.

ARTICULO 89.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a fechas de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada.

ARTICULO 90.- Cuando el vencimiento del termino de autorización permiso, hayan sido retirarse cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el ayuntamiento ordenara el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 91.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas Cívicas o Nacionales, o en eventos oficiales, se sujetaran a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarlos al término de dicha temporada y eventos.

APROBACIONES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

ARTICULO 92.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, sujetas al comité.

Deberán especificar el lugar, espacio y temporalidad.

ARTÍCULO 93.- Las solicitudes de permisos deberán de contener:

- a) Nombre y firma del solicitante
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncio o propaganda, diseño tamaño y color.

- c) Para el caso de colocación según sea la clase anuncios o propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por el escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 94.- Son nulas y serán revocados las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
- b) Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
- c) En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes modificaciones.

ARTÍCULO 95.- La Autoridad Municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a los señalados en las autorizaciones o permisos otorgados.

ARTICULO 96.- Al solicitar autorización para la colocación de un anuncio en la vía pública o espacio privado el solicitante deberá presentar, con la solicitud respectiva:

A.- Nombre, domicilio de la persona física o moral, propietaria del predio donde se va a instalar el anuncio, cuando el permiso se solicite por persona distinta del propietario, deberá presentar contrato de arrendamiento.

B.- Dibujo a escala del anuncio o rótulos y croquis del lugar en que será instalado, cambiado o reconstruido; especificándose los materiales a utilizar, incluyendo dibujo a escala del diseño del anuncio, dimensiones, forma de instalación, iluminación, orientación, etc.

C.- Diseño estructural cuando el anuncio sea sostenido por armaduras de metal o estructuras de concreto o su área sea mayor a 5 (cinco) metros cuadrados. Asimismo deberá llevar firma del perito responsable, registrado en la Dirección.

D.- En el caso de los anuncios ya instalados, se requiere de la regularización y en su caso de la revalidación del permiso otorgado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

E.- Sólo se autorizará un anuncio auto soportante en cada frente a vialidad con que cuente el inmueble.

F.- Las partes de sustentación, la estructura de soporte y los elementos de fijación, o sujeción, deberán fabricarse con materiales incombustibles, anticorrosivos debiendo garantizar su estabilidad y seguridad.

G.- Registros fiscales del anunciante.

H.- Las alturas mínimas y máximas del anuncio.

I.- Autorizar la instalación de anuncios y la ocupación temporal de vía pública es atribución de la autoridad municipal, y toda acción en tal sentido deberá sujetarse a lo que establece el presente Reglamento de la Ley de Edificaciones y demás relativos.

J.- El instalar anuncios en cualquier ubicación y la ocupación temporal de la vía pública que en este Reglamento se regula, requieren de permiso expedido previamente por el Ayuntamiento, en los términos que más adelante señalan.

K.- Los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales, de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, deben ser planteados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios que determine la autoridad correspondiente y no deben presentar riesgo alguno a la población, ni contravenir los elementos de imagen urbana del paisaje, contexto urbano y rural en que se pretenda ubicar.

L.- Para toda instalación, colocación y/o rotulación de anuncios y publicidad se deben de considerar las siguientes disposiciones generales:

1.- No deben obstruir la visibilidad de la circulación vehicular y peatonal así como tampoco del paisaje natural.

2.- No se permite en antenas o estructuras semejantes.

3.- No se podrá colocar anuncios o publicidad en elementos de mobiliario urbano no diseñados para tal fin, con excepción de adornos y anuncios

que se colocan durante la temporada navideña, las fiestas cívicas, en eventos, con un máximo de tres días hábiles.

4.- No se permitirá su instalación en edificaciones destinadas y autorizadas exclusivamente para uso habitacional, cualquiera que sea su tipo, así como en los jardines y cercas de los predios de las mismas.

5.- Ningún anuncio tendrá semejanza con el tipo de signos o indicaciones que regulen el tránsito vehicular.

En el caso de los anuncios ya instalados y para efectos de obtención de la licencia o permiso correspondientes se hace indispensable lo siguiente:

- A) Se requiere solicitar licencia de autorización ante la autoridad correspondiente, para la colocación de cualquier rótulo, letreros, avisos, dibujos, emblema o cualquier otro signo con fines de propaganda comercial o de cualquier otra índole, en cualquier lugar de la Ciudad o del campo, dentro del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, excepto lo que este Reglamento indique.
- B) La solicitud para licencias deberá contener la información requerida en el apartado de Licencias para colocación de rótulos de este Reglamento.
- C) Carteleros que fuesen instalados sin la licencia adecuada, deberán ser regularizados y pagarán la multa correspondiente siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento de lo contrario deberán ser retiradas por el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, quedando a disposición de la Administración Urbana.

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 97.- El Presidente Municipal a través de titular de Desarrollo Urbano, del Síndico del Ayuntamiento, en términos de este capítulo aplicara a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento (Asociación con Abogados en coordinación con el H. Ayuntamiento)
- b) Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad.
- c) Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general vigente en la entidad y arresto administrativo máximo hasta por 36 horas en caso de residencia.
- d) La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes:

ARTÍCULO 98.- En caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de sesenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento, efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 99.- La autoridad municipal notificara sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de 15 días para que corrijan las anomalías en que hubiesen incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad Municipal esta lo realizara y ordenara a la tesorería el cobro de los gastos conforme a la ley.

- a) La gravedad de la infracción
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor.
- c) La reincidencia de la infracción en un término de 30 (treinta) días

ARTÍCULO 100.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 101.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo, por un lapso de 12 horas. Así como el pago que especifique la Hacienda Municipal de acuerdo a la Ley de ingresos en vigor.

ARTÍCULO 102.- La autoridad Municipal notificara sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de los quince días para que corrijan las anomalías, en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad Municipal, esta lo realizara y ordenara a la Hacienda Municipal el cobro de los gastos conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicara sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

CAPITULO

DE LA CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES

ARTICULO 103.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde le sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas represente un valor cultural para la comunidad.

ARTICULO 104.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter del tipo de los barrios, solo se

permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

- I. En intervenciones, se colocara materiales de las mismas o similares características formales, textura, color y sistema estructural.
- II. Para el retiro de vegetación que esté sobre inmuebles patrimoniales, se tendrá que modificar al Ayuntamiento. Tratándose de bienes del Municipio este notificara al comité de planeación para tal efecto sea conformado.
- III. Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean, instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tenderos, y habitaciones de servicio de azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.
- IV. Se prohíbe cualquier intervención que no vaya encaminada al rescate y/o de conservación.
- V. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.
- VI. Deberá cuidarse que no exista sobre las cubiertas cualquier elemento que puedan dar mal aspecto, como alambrados, salientes de varilla, elementos de instalaciones (tinacos, solares, en caso que exista instalaciones de este tipo deberán previo permiso ajustarse al dictamen de evaluación y permiso que expida la autoridad en este reglamento).

ARTICULO 105.- Todas las vialidades empedradas existentes en el Municipio se deberán respetar y conservar en su aspecto físico propio de tipología.

ARTICULO 106.- Los vecinos de la cabecera municipal, barrios, localidades, delegaciones y agencias deberán mantener una imagen homogénea en las casas en cuanto a su diseño, forma y color respetando las características arquitectónicas de tipología.

ARTICULO 107.- El color de exterior de las casas habitación debe sujetarse al catalogo de colores que tenga dictaminado y existente la autoridad competente y comité o comisión manteniendo una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y contar con sistema de nomenclatura y señalamiento vial. (Especificar).

ARTÍCULO 108.- En las zonas populares se tomaran las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda y conforme al presente ordenamiento.

CAPITULO

PRESERVACION DEL PAISAJE Y VEGETACION DE ORNATO

ARTICULO 109.- Para la preservación del paisaje fuera de los centros de población y en zonas de conservación, se permitirá la infraestructura de bajo impacto armonizada con el mantenimiento de los procesos y las características propias del sitio.

Deberá procurarse contemplar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de las montañas, cerros, lomas, cañadas, cañones y zona de riqueza ambiental y paisajística.

Se permiten las actividades de investigación, educación ambiental y turismo alternativo bajo programas de manejo; asimismo se permite la extracción de agua para consumo humano directo.

En las zonas de protección no se permitirá la construcción de infraestructura de cualquier tipo.

Se favorece la creación de áreas especiales de protección que puedan ser privadas, comunales, de Gobierno Estatal o Municipal.

Dentro de los centros de población, todos los proyectos ejecutivos de los programas de mejoramiento urbano o rehabilitación de inmuebles, así como los de obras nuevas, tanto públicas como privadas, deberán incluir proposiciones para la conservación o el incremento de las áreas verdes.

Se permite la arborización con vegetación, de tal manera que no obstruya el uso peatonal incluyendo a aquellos con capacidades diferente.

En ningún caso se permitirá alteraciones que tienden a degradar las áreas verdes, como tampoco se autorizara que se corten arboles en el interior de los predios o en la vía pública, sin que medie por ello una razón plenamente justificada y autorizada municipal; en cuyo caso la persona física o moral deberá solicitar y obtener dicha autorización quedando

prohibido de plano la corta, poda o cualquier alteración de árbol de encino, por ser un emblema de nuestra Entidad Municipal.

Los propietarios u ocupantes del inmueble quedaran obligados a mantener y cuidar de los arboles ubicados en el espacio público frente su predio.

Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua, áreas de vegetación o cualquier espacio público no asignado y destinado expresamente para ello.

Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos o llevar a cabo cualquier otra acción que contamine y provoque daño al medio ambiente.

Se precisa que la autoridad municipal y en especial el departamento de ecología queda facultado para ejercer en todo momento el principio de concurrencia que en materia de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico, le otorga a los Gobiernos Municipales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 732 fracción XXIC - G.

DE LOS PARQUES Y JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES EN COMUN.

ARTICULO 110.- A los parques jardines, parques lineales, áreas verdes y demás bienes de uso, común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que puedan dañar o deteriorar e inclusive su imagen.

ARTÍCULO 111.- Los espacios abiertos para parques, parques lineales, jardines, áreas verdes y recreativas, deberán conservar el óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación endémicos de la región.

ARTÍCULO 112.- La autoridad municipal previa al dictamen del comité de planeación o en su caso la comisión se reserva el derecho de restringir y/o autorizar la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en lugares del centro histórico.

ARTÍCULO 113.- Deberán preservar la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y visual mejorando la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 114.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio y los lineamientos que para los efectos establezcan los planes y programas de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTICULO 115.- Las sesiones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán menos de 12.00 metros ni se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTICULO 116.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por el Ayuntamiento Municipal, cuando estén previstas en los programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública.

El cierre temporal o definitivo de una vía pública solo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFIA, DE LOS CUERPOS DE AGUA DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACION.

ARTICULO 117.- En el caso del establecimiento de empresas o negocios que generen aguas residuales con alta concentración de materia

orgánica y/o industriales, se les requerirá la instalación de su propia planta de tratamiento.

ARTÍCULO 118.- Se permite la plantación de árboles y vegetación en general en los márgenes de cañadas y arroyos. El municipio promoverá a través de sus autoridades la habitación de estas áreas como zonas de forestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

ARTÍCULO 119.- El mejoramiento y protección de la vegetación, así como la forestación y reforestación, son de vital importancia para la preservación de la imagen y conservación del medio ambiente, siendo obligación de los habitantes:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y arboles existentes en la localidad;
- II. Conservar e incrementar el número de los existentes, de acuerdo a las especies locales y al clima, mediante programas de concertación que el municipio realice con dependencias y/o particulares. La combinación de diferentes especies, serán permitidas cuando las seleccionadas sean acordes al clima y fortalezcan los atractivos paisajísticos de la localidad;
- III. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por arboles, estos se tuvieran que derribar, deberán obtenerse previamente la autorización del H. Ayuntamiento a través de la Dirección. En caso de ser obtenida será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número duplicado. En caso de que sean derribados por efectos de fenómenos naturales o por accidentes, el municipio encausará su inmediata reposición.
- IV. No podrán realizar acciones de poda de arbole y plantas de ornato, en parques y jardines, así como en la vía pública, sin la previa autorización de la dirección; y
- V. Cuando obtenga la autorización correspondiente, la poda de que se trate deberá de sujetarse a las formas y procedimientos técnicos fijados por la Dirección, a través del Departamento de parques y jardines.

ARTICULO 120.- En el centro Histórico y zona de transición, podrá plantarse como mínimo de un árbol típico de la región, por cada propietario del inmueble.

DE MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 121.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados con estrategias de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procura en todo caso, salvo las excepciones necesarias que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTÍCULO 122.- Los de iluminación deberán guarda un diseño propio de las áreas en que se ubiquen.

ARTÍCULO 123.- Las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas endémicas de la región.

ARTÍCULO 124.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen, sus dimensiones, materiales, colores, y texturas serán armónicas con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

ARTÍCULO 125.- El señalamiento de las calles, responderá a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 126.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicados, quedaran sujetos a las disposiciones que dicte la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 127.- Las señales de tránsito, castas y cualquier otro tipo de mobiliario de calles, serán, colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

USOS Y DESTINOS

ARTICULO 128.- Los usos y destinos del patrimonio edificado, deben ser adecuados a las características de los edificios insertos en la clasificación estipulada en capítulo 1º del presente título ningún edificio con valor patrimonial podrá ser utilizado o substituido por gasolinera, estacionamiento, taller mecánico, industria pesada, hornos crematorios, espacios para eventos multitudinarios, o usos similares, que se contrapongan o dañen la esencia y la dignidad del inmueble en su concepción arquitectónica formal y especial. Debiendo ser compatibles con los usos designados en los planes parciales de la zona, deberá sujetarse al dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales.

ARTICULO 129.- Respecto de la ubicación de los depósitos de basura, se deberá apegar a lo siguiente:

1. Es conveniente que estos elementos sean accesibles y manejables, para facilitar su uso.
2. Para evitar la contaminación, es recomendable que cuenten con tapa, que impida la entrada de agua y salida de malos olores.
3. Así mismo, es necesario que el interior sea removible, de tal forma que se facilite el vaciado de los desperdicios.
4. Será de carácter obligatorio que el depósito de basura se conserve dentro del predio y sea sacado por el propietario con horas de anticipación al día en que será recogida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
5. En las plazas y jardines se recomienda colocar un depósito de basura por cada 300 m² y en áreas para la recreación uno por cada 200 m².
6. Se recomienda colocar un depósito de basura en las esquinas de la manzana.

ARTÍCULO 130.- Se deberán incorporar a las instalaciones telefónicas a módulos de señalización o paraderos de autobuses u otro tipo de mobiliario que pudieran alojarlo.

ARTICULO 131.- La instalación de bancas de descanso se podrán ubicar principalmente adjuntas a las áreas verdes, jardines, con las de recreación, cualidades peatonales, en lugares sombreados o parcialmente asoleados y en la cercano a de las plantas, que brinden descanso placentero.

Para la delimitación de áreas y circulares proporcionando protección a los árboles y la vegetación se recomienda la utilización de arriates que deberán tener al menos uno metro de profundidad como mínimo y resistentes a impactos, en especial cuando se localicen próximos a las áreas de circulación de vehículos y establecimientos.

ARTICULO 132.- El diseño de espacios para alojar instalaciones como tinacos, antenas, tanques áreas de tendido, limpieza y bodegas y servicios en general, deberán mantenerse ocultos dichos elementos.

ARTICULO 133.- Las lámparas de uso particular deberán ser faroles de diseño sencillo y discretos en el frente de las casas adosadas al muro, su altura será de 2.40 metros sobre nivel de la banqueta y no podrán sobresalir más de 40 cm del límite de la propiedad. La coloración de la luz deberá se cálida, evitando la luz azulosa y fría (luz neón, floreciente, de mercurio y cualquiera que sea parpadeante). Esto deberá aplicarse para iluminación de locales comerciales, restaurantes, hoteles y negocios en general.

Sobre vialidades estructuradoras se evitara sin vista al exterior con techos planos o láminas de cartón, asbesto, cemento, galvanizado o de aluminio, la vista de tinaco y demás instalaciones como tanques de gas, tendederos de ropa, deberán taparse con muros.

Los bajantes de aguas pluviales nunca deberán instalarse sobre la fachada, estos deberán integrarse en los muros

ESPACIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 134.- Los particulares propietarios u ocupantes de los espacios privados deberán aplicar al presente Reglamento de imagen urbana en las obras que se ejecuten, a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

Asimismo deberán apegarse en sus próximas remodelaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 135.- Para lograr una mejor imagen del Municipio de Atotonilco el Alto, se establecen las siguientes disposiciones a los espacios privados las cuales se aplicaran en la siguiente:

- a) En las fachadas públicas y privadas se deberán utilizar materiales de construcción de la región tales como piedra laja, productos de barro como tabique, herrería y adoquín en colores terracota.
- b) En lo que respecta a la estructura de la edificación podrá emplearse otros materiales, tales como acero y concreto hidráulico.
- c) Las fachadas de las edificaciones deberán de conservar bien definidos los detalles arquitectónicos estilo misión moderna, se sugiere un acabado con textura rugosa y el 70% de la superficie bajo estos colores sugeridos; blanco, beige (pantone 155) para superficies mayores, los detalles y acentos podrán realizarse utilizando colores contrastes a los anteriores como el café (pantone 469), (pantone 4655), (pantone 157), (pantone 174) siempre y cuando no rebasen del 30% de la superficie total.
- d) Los lotes baldíos deberán mantenerse cercados con bardas y/o cercos de altura mínima de 2.00 metros. Se deberán utilizar materiales que no dañen la imagen urbana.

- e) Los predios baldíos deberán mantenerse limpios y libres de maleza.
- f) Las personas que deseen pintar, remodelar o construir fachadas exteriores, deberán solicitar autorización de la Dirección de Administración Urbana.

DE LA EDIFICACION DE ZONAS PATRIMONIALES

EDIFICACION EXISTENTE.

ARTICULO 136.- Toda finca debe mantener su unidad arquitectónica en la configuración de sus paramentarios exteriores e interiores, incluyendo todos sus elementos constitutivos, concepción especial, partido arquitectónico, alturas, proporciones, materiales texturas y colores, quedando prohibida la subdivisión aparente de fachadas, independientemente del régimen de propiedad bajo el que se encuentre.

ARTÍCULO 137.- En fincas patrimoniales, queda prohibida la existencia de estructuras, aparatos, tubos, cables, y cualquier otro elemento, sistemas o partes de instalaciones mecánicas, eléctricas, pluviales, sanitarias y demás, adosados o superpuestos a la fachada, a excepción de aquellos producidos en la época original de la construcción y que sean parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 138.- La colocación, en parámetros exteriores de edificios de parteluces, toldos o similares, deberá contar con la autorización del Comité de Dictaminación del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales, en el cual fundamentara su dictamen en los puntos siguientes:

- I. Que su diseño, materiales e instalación, sean de carácter reversible.

- II. Que sea indispensable proteger del asoleamiento mercancías, objetos o espacios dentro de los edificios.
- III. Que los elementos para tal protección, no afecten o degraden, la imagen del espacio público y de ser posible, que contribuyan a su realce, armonía y no se utilicen como anuncios excepto en el caso de toldos, en los que se podrá exponer solo la razón social del negocio, ocupando no más del 10% de este.

ARTICULO 139.- En todo proyecto u obra de interior y muy especialmente en sus parámetros exteriores, deben utilizarse procedimientos constructivos de acuerdo a los periodos históricos de que se trate o acorde a los manuales técnicos que las autoridades competentes desarrollen para el caso, quedando prohibidos elementos materiales ajenos al contexto urbano histórico.

ARTÍCULO 140.- La Dirección de Obras Públicas propondrá una gama de colores aplicables a las distintas zonas históricas y sus componentes, dentro de la cual, los propietarios podrán elegir, los tonos y matices convenientes a los exteriores de sus fincas,.

ARTICULO 141.- En edificios patrimoniales, se prohíbe suprimir y alterar elementos constructivos, decorativos y espacios originales concebidos durante su construcción original. Así mismo deberá buscarse la recuperación de los mismos que hayan sido alterados posteriormente a la edificación del inmueble.

Así mismo, forman parte de este Ordenamiento Municipal los Anexos correspondientes a la Delimitación de zonas y los gráficos de las mismas.

DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y DE LA INFRAESTRUCTURA, DEL MOBILIARIO URBANO Y LA SEÑALIZACION EN EL CENTRO HISTORICO Y DE ZONA DE TRANSICION.

ARTÍCULO 142.- En el Centro Histórico de la Ciudad de Atotonilco el Alto, se promoverá el incremento y uso de estacionamientos, tanto públicos, como privados, en beneficio de la imagen urbana y mejor desplazamiento vehicular, previa autorización del Comité.

ARTÍCULO 143.- Para la construcción de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su ubicación y características, de acuerdo a la traza urbana y lo estipulado en las Leyes y Reglamentos de Transporte Público y Vialidad aplicables.

ARTÍCULO 144.- Para realizar cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se estará a la autorización del Comité, observándose lo siguiente;

- I. Las obras de pavimento requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas e infraestructuras.
- II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación, deberán ser tradicionales de la región y acordes al entorno de su ubicación.
- III. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas, o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

ARTICULO 145.- El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en la zona de transición, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica con el Centro Histórico.

ARTÍCULO 146.- Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares

y elementos estructurales, se requiere autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 147.- Se prohíbe colocar, construir o adosa, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

ARTÍCULO 148.- Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con arremetimientos de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas para la construcción.

ARTÍCULO 149.- En las fachadas de obras nuevas, sus elementos, materiales y formas, deberán integrarse al elemento arquitectónico existente, sin alterar la imagen urbana.

ARTÍCULO 150.- Respecto a los vanos, se permiten como máximo en el cuarenta por ciento del total de superficie de la fachada. No debiendo estar concentrado ese porcentaje, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

ARTÍCULO 151.- Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia o reproducción fiel de los mismos.

ARTÍCULO 152.- El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde al contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color, se requiere autorización de la dirección, la que se otorga bajo las siguientes condiciones;

- I. Se permite el uso de pinturas a cal
- II. Queda prohibido el uso de colores brillante o fosforescentes,
- III. No podrán dividirse las fachadas por medio de color y
- IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presentan sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

ARTÍCULO 153.- Se conservara el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales bajo las siguientes condiciones;

Las proporciones de instalación de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona;

- I. La reubicación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- Las obras nuevas que colinden con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando;

- I. Se logre una optima integración al contexto
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado y
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

ARTÍCULO 155.- Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

ARTÍCULO 156.- La edificación contemporánea que sea discordante al contexto, requerirá de un proyecto de adecuación.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

ARTICULO 157.- Es obligación de todo los ciudadanos del Municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, incluyendo los lotes baldíos, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas, parque, parques lineales, áreas deportivas, zanjas de riego, regaderas y en general todos los bienes de uso común, así como reportar a quienes atent en contra dicha preservación.

ARTÍCULO 158.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Conservar en buen estado las fachadas de sus hogares, pintadas una vez cuando menos una vez cada dos años. Sujeta al catálogo de colores que obre con la autoridad.
2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes, con motivos de la realización de obras de remodelación o pinturas en las fachadas de su inmueble.
3. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades Municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
4. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada.
5. No invadir con mercancía de cualquier índole la banqueta ni la vía pública,
6. Los demás que determine la autoridad Municipal de acuerdo a las leyes afines a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 159.- Los comerciantes, prestadores de servicios y empresarios deberán:

1. Propiciar el cambio de sus anuncios existentes conforme al presente Reglamento, así como el mantenimiento necesario para la conservación de los mismos.

2. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio,
3. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
4. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a sus áreas diariamente
5. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos. Así como la exhibición de sus productos.

ARTICULO 160.- Es obligación de los vecinos de la cabecera Municipal, Delegaciones, Agencias Municipales limpiar las aceras, del frente de sus casas y andadores, lotes baldíos, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

ARTÍCULO 161.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio queda prohibido:

1. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores dentro de la zona histórica, fuera de esta y en la zona rural.
2. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas, no se permite grafismo, logotipos en los mismos ni edificaciones y/o monumentos históricos.
3. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o material en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes, casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo o en los muros y columnas que lo soporten.
4. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
5. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letra y número de la calle oficiales, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
6. Que los propietarios de vehículo inservibles o en calidad de chatarra o vehículos en venta los mantengan en la vía pública.
7. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos muebles que utilicen para la realización de sus actividades comerciales.

8. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial o zanjas de riego.

PROPAGANDA DE PARTIDOS POLITICOS

ARTÍCULO 162.- Los rótulos, anuncios y similares de carácter político, quedarán regulados en forma especial, durante las campañas electorales de los partidos políticos registrados, y en el tiempo que se desarrollen estas, por virtud de lo cual quedaran sujetos bajo las regulaciones siguientes:

- A. Conforme a las disposiciones sobre propaganda política previstas por la Ley Estatal y Federal Electoral.
- B. De acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en los Convenios que se celebren entre autoridades Electoral correspondiente y el Ayuntamiento, previo al inicio de cada campaña electoral en lo relativo a los rótulos, anuncios y similares de carácter político.
- C. Los convenios y acuerdos que se celebren entre la autoridad Electoral correspondiente con el Ayuntamiento, deberán de adoptar necesariamente como limitante y prohibiciones en cuanto a evitar instalación de rótulos, anuncio o similares de carácter político en los sitios o lugares que a continuación se menciona:
 1. Donde obstruyan señalamientos de trafico primario
 2. Donde obstaculicen la visibilidad del tráfico vehicular
 3. Donde obstruyan rótulos de locales comerciales establecidos.
 4. Pintarlos o pegarlos en bardas cercos, cualquier edificio público.
 5. En áreas verdes, camellones, glorietas, parques etc.
 6. No pintar, colorear y/o colocar propaganda sobre arboles, elementos de ornato, monumentos, pinturas, murales, puentes peatonales, y puentes vehiculares.

- D. En los convenios que se celebren con la autoridad electoral correspondiente y el Ayuntamiento, deberá establecerse la obligación por parte de los partidos políticos registrados, de remover integralmente su propaganda una vez que hubiesen culminado los comicios, conforme a lo dispuesto, en las leyes y reglamentos en materia electoral, sin contravenir a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- E. En el tiempo en que se desarrollen las campañas políticas, los rótulos, anuncios o similares de carácter político, se habrán de sujetar a las disposiciones del presente reglamento. Excepto en el centro histórico ahí no se instalara ningún tipo de anuncio político.

5.- Registros fiscales del ocupante.

En caso de que la autoridad municipal lo considere necesario podrá exigir fianza de cumplimiento que garantice el retiro futuro de instalaciones u objetos que ocupan temporalmente la vía pública o en su caso un seguro contra daños a terceros.

La falta de veracidad en los datos aportados con el fin de obtener permiso para la ocupación de la vía pública o la instalación de anuncios, será motivo de sanción.

ARTICULO 163.- Queda prohibida la ocupación temporal de la vía pública, cuando por su ubicación y características puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de las cosas, ocasionen molestias a los vecinos del lugar, afecten la normal prestación de los servicios públicos, ocasionen detrimento a la limpieza e higiene o causen mala imagen.

USO Y OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 164.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias del

Gobierno Federal, Estatal y Municipal, empresas descentralizadas, bibliotecas o cualquier dependencia oficial, se presume que es vía pública y que pertenece al Gobierno salvo prueba plena en contrario.

ARTICULO 165.- Las vías públicas, son imprescriptibles e inalienables, únicamente por decreto del congreso del Estado en casos determinados y justificados podrán cesar estas limitaciones.

ARTICULO 166.- Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasaran por ese solo hecho a ser consideradas como tales, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de fraccionamiento vigente en el Estado y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 167.- La ocupación que se haga, autoriza o no de superficies identificadas como excedentes de vía pública, queda sujeta a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 168.- Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias u otras cosas peligrosas o por cualquiera otra causa se produzcan daños a cualquier vía o servicio público, obra o instalación perteneciente al Estado, o Municipio que existan en una vía pública o en otro inmueble de uso común, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto, o sustancia que haya causado el daño.

Si el daño es causado por el titular de un permiso o sus dependientes, podrá suspenderse dicho permiso, hasta que el daño sea reparado a satisfacción de la dirección, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda.

ARTÍCULO 169.- El que invada la vía pública, con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas, estará obligado a destruirlas y retirarlas de así determinarlo la autoridad Municipal independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se haga acreedor.

ARTICULO 170.- Los propietarios de predios urbanos podrán construir y modificar las guarniciones y banquetas correspondientes al frente de sus lotes, previa autorización de la Dirección Administrativa Urbana, y su ubicación no deberá entorpecer ni hacer molesto el tránsito vehicular y

peatonal, queda prohibida la construcción de escalones en la vía pública, y estacionamientos privados en las áreas de banquetas.

ARTÍCULO 171.- Permisos temporales que la autoridad otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas y otros bienes de uso común o destinado a un servicio público no crean a favor del permisionario derecho real o posesorio. Tales permisos serán siempre temporales y revocables, y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del tránsito, del acceso a los predios colindantes y de los servicios públicos instalados-

ARTÍCULO 172.- Para la expedición del permiso de ocupación temporal de la vía pública, el interesado, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la autoridad correspondiente, la cual deberá comprender:
2. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del predio inmediato al área de la vía pública que se pretende ocupar.
3. Descripción pormenorizada de su actividad y justificación de su necesidad de ocupar la vía pública, así como de los beneficios de imagen urbana y otros que se produzcan
4. Especificación de los objetos o instalaciones a colocar.

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 173.- Para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, la Dirección nombrará inspectores, quienes en lo relativo a citatorios, inspecciones, requerimientos y notificaciones, cualquier actuación relacionada con sus funciones, estarán investidos de fe pública.

ARTÍCULO 174.- Los inspectores, previa identificación, podrán revisar que la instalación de los anuncios o la ocupación temporal de la vía pública estén debidamente autorizados y cumplan con los requisitos del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Los propietario, encargados, dependientes, representantes y los ocupantes de las áreas en que se pretenda instalar o esté instalado un anuncio y los ocupantes de la vía pública temporalmente, deberán permitir y facilitar los trabajos de inspección, recibiendo al termino de la acción copia legible de la actuación llevada a cabo.

SANCIONES

ARTÍCULO 175.- La autoridad municipal podrá sancionar administrativamente o aplicar medidas de seguridad a los propietarios de anuncios y a los peritos responsables cuando incurran en infracciones a las disposiciones de este reglamento, así como a todo aquel que ocupe la vía pública temporalmente sin la debida autorización.

La autoridad municipal con cargo a los infractores, dictara las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso o destino de dichos bienes.

ARTÍCULO 176.- Las sanciones administrativas podrán consistir:

- I. Apercibimiento
- II. Multa
- III. El retiro del anuncio o instalaciones que invadan la vía publica
- IV. La revocación de la licencia o permiso

De acuerdo a lo establecido por las leyes y los reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 177.- Las medidas de seguridad podrán consistir en:

- I. La suspensión inmediata del permiso o licencia otorgado
- II. El desalojo de la vía pública o retiro de la instalación en que se trate
- III. El embargo precautorio de los bienes cuando por causa justificada, el infractor haya hecho caso omiso de los actos de autoridad.

ARTÍCULO 178.- Serán solidariamente responsables por los daños que se ocasionen a bienes de propiedad Federal, Estatal y Municipal, tanto los propietarios como los poseedores o arrendatarios así como los instaladores de cualquier elementos ubicado en la vía pública, en que no cumplan con las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de lo establecido al respecto por la legislación vigente.

ARTÍCULO 179.- Las sanciones económicas por infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento, se aplicaran de la siguiente manera:

- I. Con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente, en los casos a que se refieren los artículos: 6, 50, 68 y 73 y 96.
- II. Con multa equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente, en los casos a que se refieren los artículos: 69, 70, 71, 72,134, 264 y 265
- III. Con multa equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente, en los casos a que se refieren los artículos: 74 y 168 o incluso por reincidencia de la conducta infractora.
- IV. Con multa equivalente a 400 días de salario mínimo general vigente, en los casos a que se refieren los artículos: 67, 135 y 162

Cualquier otra infracción a este Ordenamiento distinta a las señaladas en los artículos anteriores se sancionara con 500 días de salario mínimo general vigente, pudiéndose aplicar nuevas multas por el mismo concepto en tanto no se corrija la situación que origino la sanción

El salario mínimo general vigente será el que rige en el Estado de Jalisco.

DEL USO DE PISO SOBRE LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 180.- El Municipio a través del Ayuntamiento se reserva el derecho del uso del piso sobre la vía pública.

ARTICULO 181.- Es responsabilidad del Municipio mantener en buen estado el piso de las calles, avenidas, bulevares, banquetas, plazas, plazuelas, parques, jardines, etc. De la cabecera municipal, manteniéndolas además, libres de basura y materiales que obstruyan la libre circulación de personas, vehículos.

ARTICULO 182.- En caso de que se cause daño en el piso de las calles, avenidas, bulevares, banquetas, plazas, plazuelas, parques, jardines, inmuebles públicos quien resulte responsable estará obligado a pagarlo o bien cubrir el gasto que ello implique a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 183.- La autoridad municipal procurara el mantenimiento de fachadas, principalmente del centro histórico, promoviendo además el embellecimiento permanente de la zona típica, utilizando plantas de ornato, jardineras.

ARTICULO 184.- En las calles de la cabecera municipal, se prohíbe el abandono de unidades motrices y chatarra, si este se prolonga por un periodo mayor a 72 horas, serán remitidas al corralón correspondiente de la Presidencia Municipal y de no existir se requerirá la intervención de la Delegación de Transporte Público y Vialidad en el Municipio y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en los términos del convenio de colaboración suscrito con la propia Delegación del Reglamento correspondiente.

ARTICULO 185.- En el centro histórico y zona de transición, se permitirá usar la vi pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente dentro del horario de las 22:00 horas a las 6:00 horas.

ARTICULO 186.- En el centro histórico y zona de transición se prohíbe a los comerciantes establecidos exhibir sus productos en el exterior del establecimiento.

ARTÍCULO 187.- Se prohíbe instalar anuncios de bandera en el centro histórico y zona de transición.

ARTICULO 188.- Se restringirá el comercio ambulante en el centro histórico, permitiendo solo el comprendido como parte de las tradiciones y costumbres del municipio, los cuales serán: yerbas medicinales, globos, camotes, aguas frescas, fruta, dulces tradicionales, nieve de garrafa, semillas, tostadas y duros, cañas, piñón, tunas, joconostle, algodones de azúcar, elotes preparados, churros, frituras, productos que serán ofrecidos al público utilizando estructuras y espacios a ocupar, debidamente autorizados por la comisión.

ARTÍCULO 189.- En el centro histórico, zona de transición y área de parques y jardines se prohíbe el estacionamiento temporal o permanente de jaulas, remolques para traslado de ganado, debido a que obstruyen la vialidad y sobre todo porque representan un foco de contaminación como fauna nociva y olores fétidos.

ARTICULO 190.- En la vía pública del centro histórico y zona de transición, se prohíbe la operación de talleres mecánicos, de herrería, de enderezado y pintura, y de carpintería.

ARTÍCULO 191.- Se prohíbe en la vía pública del centro histórico y zona de transición, la exhibición de todo tipo de vehículo de motor para su venta.

ARTÍCULO 192.- En la cabecera municipal se prohíbe la permanencia de todo tipo de animales y que sus propietarios permitan su salida a la vía pública para defecar a excepción de los que sean destinados para recorridos turísticos y eventos especiales, debiendo comprometerse el propietario a realizar la limpieza correspondiente, exceptuándose de los eventos especiales.

ARTÍCULO 193.- En el centro histórico y zona de transición queda prohibido el estacionamiento y permanencia de camiones de pasajero.

ARTÍCULO 194.- En el centro histórico se permite el estacionamiento de transporte turísticos para el ascenso y descenso de pasajeros.

ARTICULO 195.- En la zona típica se prohíbe el uso de perifoneo que permanezca estático por un periodo mayor a cinco minutos y sonido de los establecimientos comerciales, a excepción de inauguraciones o eventos especiales, debiendo respetar el nivel de decibeles autorizados para tal caso.

ARTICULO 196.- En el centro histórico y zona de transición se prohíbe el establecimiento de fábricas que generan contaminación auditiva.

ARTÍCULO 197.- En la mancha urbana se prohíbe el establecimiento de fábricas o negocios que generen olores féticos.

ARTÍCULO 198.- En los jardines del centro histórico se prohíbe la venta de paletas y la circulación de personas a bordo de bicicletas, así como atar bicicletas en esos espacios; se puede ofertar dicho producto en eventos especiales con la debida autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 199.- En el área peatonal del centro histórico se prohíbe la circulación de personas aborde de bicicletas motocicletas o vehículos de combustión interna.

ARTICULO 200.- En el centro histórico y zona de transición se prohíbe la modicidad debiendo canalizar a las personas que lo hagan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su estudio y atención.

ARTICULO 201.- Para instalar mobiliario de comercio establecido en áreas peatonales del centro histórico, la comisión será la encargada de otorgar la autorización.

ARTÍCULO 202.- El ejercicio del comercio ambulante en el centro histórico se autorizara previa opinión de la comisión, quien se reserva el derecho para proponer su adecuada ubicación, el uso de infraestructura congruente con la arquitectura y su propia identidad en áreas de mantener sin deterioro la imagen urbana.

ARTICULO 203.- La comisión analizara el tianguis ubicado en la calle Degollado limitado por las calles así como del tianguis dominical ubicado en la misma calle y limitado por la calle que valore su funcionamiento, estructura productos que se ofertan y espacios.

ARTICULO 204.- En el centro histórico y zona de transición se prohíbe aplicar grafiti

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 205.- La Dirección revisará y evaluará todos los proyectos, obras o intervenciones que afecten la imagen urbana, para otorgar la respectiva autorización dentro del municipio.

ARTÍCULO 206.- Cuando se trate de proyectos en inmuebles ubicados en el áreas declarada centro histórico, se deberá obtener autorización previa de la junta, para qua la Dirección otorgue autorización.

ARTÍCULO 207.- Cuando se trate de proyectos e inmuebles de patrimonio federal, se deberá obtener la autorización previa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 208.- Las autorizaciones que otorgue el H. Ayuntamiento para la instalación de tianguis, puestos fijo, puesto semi fijos, y vendedores ambulantes, deberán contar con la opinión de la Comisión

ARTÍCULO 209.- Para efectos del artículo 61 y 62 de este reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia que se trate, acompañado de la documentación que a continuación detalla;

- I. Para obras de mantenimiento en general

- a) Aviso por escrito, especificado en el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.
- II. Para la colocación de anuncios:
- a) Forma oficial de solicitud en original y tres copias, que proporcionara la Dirección, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga.
 - b) Dos fotografías a color del inmueble, en las que se aprecie claramente las edificaciones vecinas y el espacio en el que será colocado el anuncio.
 - c) Presentar un croquis o plano a escala, que contenga las características del anuncio (medidas, material, a utiliza, forma de colocación etc.)

ARTICULO 210.- En los casos que la Dirección determine, solicitará entrega de documentación complementaria.

ARTICULO 211.- Las licencias de obras de mantenimiento en general y de instalación de anuncios, tendrá una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de su expedición que será por única vez; en caso de no ejecutar los trabajos en el plazo estipulado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, en los términos del artículo 64, acompañando la licencia vencida.

ARTICULO 212.- A criterio de la Dirección y cuando lo estime necesario, ordenará el depósito de una fianza a favor del H. Ayuntamiento, por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras se realicen conforme a los lineamientos marcados en la autorización respectiva.

ARTÍCULO 213.- Las licencias o permisos se concederán previo el pago de los derechos autorizados por el H. Ayuntamiento,

Cuando con motivo de la ejecución de las obras nuevas o de mantenimiento, se requiera depositar escombros y materiales de construcción en la vía pública, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección, quien señalará los horarios preferentes, los plazos y el pago de los derechos correspondientes. El depósito de estos materiales sin el permiso respectivo, será sancionado pecuniariamente con la cantidad que determine el H. Ayuntamiento.

DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS

ARTÍCULO 214.- La Dirección proporcionará a quien lo solicite, apoyos técnicos y teóricos, asistida de la Comisión y las Instancias Federales y Estatales competentes.

ARTÍCULO 215.- La autoridad Municipal será la responsable de la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 216.- La autoridad Municipal convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población, para implementar acciones de protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

ARTÍCULO 217.- La autoridad Municipal, en coordinación con el Comité procurará el otorgamiento de estímulos a quien promueva la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

DE LA VIGILANCIA Y LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 218.- La vigilancia y aplicación del presente Reglamento compete a la Dirección y a la autoridad en la que delegue funciones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 219.- Las actuaciones relacionadas con la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Dirección, el que deberá contar con un documento que contenga:

- I. El nombre y cargo del comisionado y de la persona con quien se desahogará la diligencia; y
- II. El tipo de obra a realizar y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso.

Al inicio de la diligencia se hará entrega al particular, de una copia de documento que contiene la orden de verificación respectiva, en caso de no estar presente, se entregara a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso. El personal autorizado por la Dirección asentará en un acta o formato específico para tal efecto, los hechos u omisiones observados, firmando al final de la misma, dejando una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTICULO 220.- Con base en el resultado de la inspección, la Dirección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas si las hubiera notificado estas al interesado por escrito.

ARTICULO 221.- La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que en auxilio de la Dirección, podrá informar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTÍCULO 222.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, con motivo de la aplicación de este Reglamento, el interesado podrá interponer el recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 223.- El Recurso de Reconsideración deberá interponerse ante el Presidente de la Comisión, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

ARTICULO 224.- En el escrito que contenga el recurso se especificara el nombre de quien promueva, domicilio en donde recibir notificaciones dentro del municipio, los hechos objeto del recurso, la fecha en que fue notificada la resolución, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente le afectan con la resolución ofrecimiento de pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO 225.- Se acompañara al escrito que contenga el recurso:

- I. Los documentos suficientes para acreditar la personalidad del compareciente, así como su interés jurídico.
- II. Los documentos que el compareciente ofrezca como prueba, mismos que deberán relacionarse con la resolución o acto impugnado.
- III. Original o copia certificada de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 226.- No son admisibles como medio de prueba, la confesional y la testimonial.

ARTÍCULO 227.- La Comisión verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al compareciente para realizar acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 228.- La Dirección emitirá opinión técnica del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles, que se contarán a partir del día en que se emitió el auto admisión, debiendo inmediatamente desahogar las diligencias pertinentes para su solución.

ARTÍCULO 229.- La Comisión tiene la facultad de citar o notificar al recurrente personalmente en el domicilio que para el efecto ha señalado dentro del Municipio con acuse de recibo.

ARTÍCULO 230.-La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, una vez que el infractor garantice el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite recurrente
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. Que fueren de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

ESTIMULOS FISCALES

ARTÍCULO 231.- Con el fin de incentivar la regeneración del entorno urbano la Dirección de Obras Publicas promoverá ante el AYUNTAMIENTO la aplicación de incentivos fiscales a fincas patrimoniales localizadas en zonas prioritarias.

ARTÍCULO 232.- La Dirección de Obras Publicas realizará anualmente una propuesta al AYUNTAMIENTO, de estímulos fiscales para ser incluida en la Ley de ingresos.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 233.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización.
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcial.
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado que desempeñe sus labores de supervisión y vigilancia.
- IV. Ocultar de la vista del espacio público obras e intervenciones.
- V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y
- VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes de licencias expedidas por la Dirección.

ARTÍCULO 234.- La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en el presente Reglamento:

ARTÍCULO 235.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Multa,
- II. Suspensión de la obra
- III. Restauraciones o reconstrucciones
- IV. Renovación de autorización y
- V. Retiro de anuncios o propaganda.

ARTÍCULO 236.- La Dirección impondrá las multas que correspondan de conformidad con las cuotas autorizadas por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles
- II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana.
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. El grado reincidencia del infractor.

ARTICULO 237.- Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo establecido en este Reglamento, la Dirección tramitará ante la autoridad competente la orden para demoler la obra realizada indebidamente.

ARTICULO 238.- Para los efectos del artículo anterior, los costos encargados por las acciones correctivas que se realicen serán a cargo del infractor.

ARTICULO 239.- Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo 110 de este Reglamento, serán sancionados el responsable de la obra, el ejecutor de la obra, el propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 240.- Cuando se haya cometido alguna infracción, a juicio de la Dirección se podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se haya satisfecho la sanción impuesta y en su caso reparado el daño.

ARTÍCULO 241.- Se considera infracción; cualquier violación o incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en este reglamento y los causantes corresponsables se harán acreedores a las sanciones correspondientes, así mismo serán severamente sancionadas las siguientes;

- I. Causar daño, alteración, perturbaciones o deterioros a fincas patrimoniales ya sea total o parcialmente por falta de mantenimiento, abandono u otros.
- II. La ejecución de cualquier tipo de obra o intervención que no cuente con las licencias correspondientes, (el inicio o proceso de trámite administrativo para la obtención de la licencia para obra, no autoriza de ninguna manera, la ejecución de obra alguna).
- III. La demolición total o parcial de una finca inventariada o catalogada como monumento o edificación contemplada en cualquiera de las seis primeras clasificaciones establecidas en el artículo 42, de este Reglamento, sin haber obtenido la licencia correspondiente y el visto bueno del COMITÉ DE DICTAMINACION DEL CENTRO HISTORICO Y ZONAS PATRIMONIALES.
- IV. La falta de cumplimiento a los proyectos y especificaciones indicadas en los planos autorizados, así como la realización de modificaciones o cambios que no hayan sido revisados y avalados por las dependencias correspondientes.

V. Falta de mantenimiento en fincas catalogadas.

ARTÍCULO 242.- Además de las sanciones previstas en el Reglamento de Construcción las infracciones referidas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de cada caso con:

- I. Suspensión de las obras involucradas.
- II. La demolición y el retiro de elementos, objetos o estructuras que no formen parte de la estructura y la fisonomía original de la finca, y que no cuenten con la licencia correspondiente, concediéndose de un plazo de 30 a 60 días para realizar los trabajos de retiro, y si en este plazo los trabajos no se han realizado, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas los realizará, con costo al propietario de la finca.
- III. La limpieza, reparación, restitución o reconstrucción de lo afectado, a costa del propietario y responsable de la obra.
- IV. La suspensión del registro del perito de la obra por tres meses, pudiéndose aumentar este periodo según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales, así como por reincidencia del perito, en algunas de las tipificaciones establecidas en el artículo 87 de este Reglamento.

ARTICULO 243.- El juzgado Municipal aplicará las sanciones estipuladas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables.

ARTICULO 244.- Cuando se afecte intencionalmente cualquier componente o conjunto de monumentos históricos o artísticos de Atotonilco el Alto, el Ayuntamiento aplicará y promoverá las más altas y severas sanciones previstas por la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos históricos y por todo tipo de documentos legales que existan sobre la materia.

DE LOS RECURSOS

DE LOS RECURSOS DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 245.- En contra de las resoluciones y dictámenes emitidos en la aplicación del presente Reglamento, podrá interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, los que se substanciarán en la forma de términos señalados en la propia Ley, así como los establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 246.- Contra las resoluciones que se dicten en las aplicaciones de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarla, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los siguientes recursos:

El de reconsideración y

El de queja

ARTÍCULO 247.- En cuanto al procedimiento para tramitar los recursos de reconsideración y de queja, en relación con su presentación, la naturaleza de las pruebas, su ofrecimiento, admisión desahogo, y su resolución, se observaran las disposiciones de este capítulo y las normas que establece la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 248.- Procede el recurso de reconsideración:

- A. Contra los actos autoritarios que impongan sanciones a que este Reglamento se refiere y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas.
- B. Contra los actos de autoridades que determinasen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas.
- C. Contra los actos de autoridades administrativas que los interesados estimen violatorias de este Reglamento.
- D. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, es optativo para el particular agotar el recurso de reconsideración o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 249.- El recurso de reconsideración deberá interponerse ante el Juzgado Municipal o la Dirección de Obras Publicas en forma optativa, dentro del término de diez días hábiles, computados a partir de la fecha en que fuere notificada la sanción o la medida de seguridad, o de la fecha que la resolución se notifique o se haga del conocimiento de los interesados, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 250.- El recurrente puede optar, conforme a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano, por solicitar a la procuraduría de Desarrollo Urbano que lo represente en la tramitación de este recurso. En tal caso, el término señalado en el párrafo anterior, se irrumpirá con la presentación de la solicitud del recurrente ante la Procuraduría, para que conozca los hechos y participe en su tramitación como su representante.

ARTÍCULO 251.- El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito, firmado por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, el escrito deberá indicar;

- A. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre, si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común.
- B. El interés específico que le asiste,
- C. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- D. La fecha en que, se le notifico al recurrente el acto reclamado o en su defecto la fecha en que bajo propuesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que impugna.
- E. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- F. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o del acto que se impugna, facilitando copia del acuerdo al recurrente.
- G. Las pruebas que ofrezca y
- H. El lugar y fecha de la promoción

En el mismo escrito se acompañaran los documentos fundatorios.

ARTICULO 252.- Las autoridades encargadas de resolver el recurso de reconsideración, una vez que lo hayan admitido, proveerán desde luego

al desahogo de las pruebas, al efecto se señalara un término de quince días hábiles que podrá ser ampliado hasta treinta días hábiles, si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la autoridad considera insuficiente el primer plazo.

ARTÍCULO 253.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida, dicha resolución se notificara al interesado.

ARTICULO 254.- En contra de la resolución dictada por la autoridad al resolver el recurso de reconsideración, procederá el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 255.- Cuando las autoridades administrativas no expidan los dictámenes, licencias, permisos y acuerdos, en los plazos previstos, los afectados podrán interponer el recurso de queja.

El recurso de queja se presentara:

- A. Ante el superior inmediato de la autoridad administrativa que no resuelva en el plazo legal previsto los asuntos a su cargo
- B. Ante el Juzgado Municipal
- C. Ante la propia autoridad, cuando la resolución corresponda al Cabildo.

ARTICULO 256.- El recurso de queja deberá formularse por escrito y firmado por el recurrente o su representante debidamente acreditado. Los escritos deberán indicar:

- A. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre, si fueran varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común.
- B. El interés específico que le asiste,
- C. La autoridad o autoridades responsables.
- D. La mención precisa del acto de autoridad omitido que motiva la interposición del recurso;
- E. La fecha en que bajo, protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que presento su solicitud a la autoridad y el día en que venció el plazo legal para resolver; y
- F. El lugar y fecha de promoción.

ARTICULO 257.- Presentando ante la autoridad competente el recurso de queja, esta deberá resolver en el término de seis días hábiles, disponiendo perentoriamente se expida la resolución omitida.

ARTICULO 258.- Se establece un plazo de dos meses a partir de la publicación de este reglamento, para la integración del Inventario y Catálogo Municipal, y los Manuales Técnicos de Intervención, periodo dentro del cual la labor del Comité de Dictaminación del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales, se hará en base al criterio de los organismos miembros, acorde a los objetivos del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 259.- La integración del fideicomiso para la transferencia de derechos de desarrollo se hará efectiva en el momento en que H. Ayuntamiento lo determine.

Para la aplicación de este reglamento se establecen cuatro Zonas en apego a las disposiciones relativas a la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, Históricas e Artísticas y su Reglamento como a los demás reglamentos aplicables en su caso.

Zona I. Delimitación del Centro Histórico

Zona II. Delimitación de la Zona de Protección a la Imagen Urbana

Zona III. Delimitación del resto del Municipio.

Zona IV. Delimitación por Zonas y Vialidades.

DE LAS PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 260.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas y de las sentencias o penas que imponga la autoridad judicial.

ARTICULO 261.- La reincidencia y en el caso de infracciones continuas por un periodo de un mes, ameritaran la doble y triple sanción tratándose de multas, después de estas sanciones se retirara el anuncio o instalaciones por la autoridad cargándose los gastos al propietario del anuncio, o instalaciones no eximiendo con este el pago de las sanciones que señalen este reglamento y demás ordenamientos en la materia.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 262.- REVOCACION: Contra las resoluciones que emita la autoridad en base al presente Reglamento y a las disposiciones aplicables al mismo: procederá el recuso de revocación, mismo que deberá interponer el interesado ante la autoridad emisora dentro del término de 5 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución, debiendo resolver la autoridad en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Los recursos hechos vale extemporáneamente se desecharan de plano y se tendrán por no interpuestos, quedando firmes las resoluciones emitidas por la autoridad.

ARTICULO 263.- REVISION: contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolviendo los recursos de revocación, cabe el recurso de revisión. El cual deberá plantearse ante el C. Presidente Municipal y se interpondrá en los

mismos términos que el de revocación conforme lo prevé la Ley del Régimen Municipal para Estado de Jalisco.

CONTENIDOS DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 264.- Entre las previsiones que deben adoptarse a efectos de no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, para obtener la licencia o el permiso de rótulos, anuncios o similares son:

En ningún medio de publicidad se emplearán palabras, frases, objetos o dibujos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y a la dignidad humana.

ARTÍCULO 265.- Todo rótulo, anuncio o similar, en el orden de la estética deberá tomar en cuenta las siguientes especificaciones:

La composición de cualquier rótulo debe ser tal que no desvirtúe los elementos arquitectónicos de las fachadas de las edificaciones en que se coloquen o de los que estén cercanos, ni deben alterar al proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, su valor arquitectónico ni alterar o desfigurar las laderas de los cerros y paisajes al ser colocados, ni obstruir la visibilidad al estar de fondo para monumentos, pinturas, murales, etc. relacionados con héroes y fechas consignados en nuestros anales históricos, así como elementos de ornato cualquiera que estos sean.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento es de observancia inmediata para las nuevas obras y construcciones que se pretenda llevar a cabo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Para las construcciones ya existentes, el Gobierno Municipal, incentivará al propietario para que lleve a cabo las remodelaciones y modificaciones a sus construcciones.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la iniciación de la vigencia del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento de Anuncios, Rotulo, Pinturas y Remodelaciones de Fachadas para el Municipio de Atotonilco el Alto, así como todas las disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en el presente reglamento de imagen urbana.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todos los circulares y demás disposiciones que contravengan el presente reglamento.

ARTICULO CUARTO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al tercer día de su publicación en los lugares más visibles del municipio y en la página de internet del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco. O bien en los lugares más visibles del municipio y se derogan todas las disposiciones que se opongan la presente reglamento.

ARTICULO QUINTO.- Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción III del artículo 42 fracción IV de la ley de Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEXTO.- Instrúyase al encargado de la Secretaria del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del poder legislativo.

ARTICULO OCTAVO.- Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la propuesta en vigencia

de este reglamento, serán revisados y evaluados por la dirección, para su adecuación, si se requiere, a la normatividad del mismo.

ARTICULO DECIMO.- Se concede un plazo de treinta días naturales, contados partir de la fecha de vigencia de este reglamento, para regularizar los permisos de anuncios y propagandas ya existentes.

ATENTAMENTE.

Atotonilco el Alto, Jalisco; 16 de Junio del 2014.

La Comisión Dictaminadora.

**C. Mtra. Susana Rivera Ávila.
Regidor**

Presidente de la Comisión Edilicia.

**Reg. Jorge Navarro Rodríguez.
Vocal de la comisión**

**Lic. José Aurelio Fonseca Olivares.
Vocal de la Comisión**

**Reg. Francisco Javier Aguirre Mendez.
Vocal de la comisión**

**Lic. José Aurelio Fonseca Olivares.
Síndico Municipal.
Secretario Técnico.**